



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Suscripción anual:	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVIII

Lunes, 5 de julio de 1993

Núm. 79

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a INGELSA, S. A., contratista de las siguientes obras:

—«Mejora Abastecimiento primera fase en Sotobañado», número 381/86.

—«Ampliación abastecimiento segunda fase Sotobañado», número 29/89.

Según adjudicación del concurso, acordada por Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 12-9-89; 12-9-89, en la garantía definitiva de 143.106 pesetas, 68.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de junio de 1993. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2990

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctri-

cas, se somete a información pública la solicitud de Enagas, S. A., para línea aérea a 20 KV, de 1.046 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 25 KVA, a instalar en Canduela. (NIE - 2.565).

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avenida Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 20 de mayo de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

2795

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

SALA DE LO SOCIAL

VALLADOLID

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación núm. 755/1992, interpuesto por don Hilario Hijarrubia Antolín, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de Palencia, de fecha 19 de octubre de 1992, dictada en autos núm. 258/92, seguidos a instancia de mencionado recurrente, contra Harinas Villamuriel, S. A., Mutua Patronal de Accidentes de

Trabajo núm. 7, Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 15 de junio de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Hilario Hijarrubia Antolín, contra la sentencia dictada en fecha 19 de octubre de 1992, por el Juzgado de lo Social de Palencia, en virtud de demanda promovida por mencionado recurrente contra Harinas Villamuriel, S. A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, 7 Mutua Montañesa, Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuelvándose los autos, junto con la certificación de aquélla, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: José Méndez Holgado; José María Ramos Aguado; Juan Antonio Álvarez Anllo. — Rubricados. — Sigue diligencia de publicación”.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral. El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c núm. 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a Harinas Villamuriel, S. A., que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia; se expide el presente en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

3411

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación y citación

Con motivo de los autos número 33/93, seguidos en este Juzgado de lo Social número uno a instancia de Rafael García Rodríguez, contra la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fénix Castilla, INSS, TGSS, y la empresa Labores Subterráneas, S. L., estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Labores Subterráneas, S. L., por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez sustituta de este Juzgado de lo Social, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Plaza de Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día once de noviembre, a las diez veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba lega-

les intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Labores Subterráneas, S. L., estando actualmente en paradero desconocido, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, extendiendo la presente en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3312

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 3

ANUNCIO

Doña Begoña Rodríguez Martínez, Secretaria del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 80/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y por acta de juicio de esta fecha se ha acordado la práctica de la confesión judicial de los demandados don José Ramón Bocos Celis y Ana María Real García, para el próximo día 8 de julio y hora de las diez treinta de su mañana, en primera citación y en segunda el día 9 de julio, a la misma hora, ésta última con el apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos de citación a los demandados, se expide el presente en Palencia, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario, Begoña Rodríguez Martínez.

3419

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de instrucción de Carrión de los Condes, por providencia de esta fecha dictada en los autos de J. F. núm. 383/92, seguidos por daños y lesiones circulación, por la presente se cita a don Juan Andrés Álvarez Ballesteros, a fin de que asista en concepto de perjudicado a las sesiones del juicio de faltas indicado y que va a tener lugar el próximo día 13 de julio de 1993 y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo asistir acompañado de las pruebas de que intente valerse.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo el presente en Carrión de los Condes, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres. — El Secretario judicial (ilegible).

3416

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de junio de 1993, por el presente se convoca concurso para la adjudicación

de las obras de URBANIZACION CORRAL DE PINTA, PLAZA CARMELITAS, AVDA. VICTORIO MACHO Y CALLE VELAZQUEZ, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—*Objeto.* — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Urbanización Corral de Pinta, Plaza Carmelitas, Avda. Victorio Macho y calle Velázquez", cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—*Tipo de licitación.* — El tipo de licitación o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 13.145.668 pesetas, IVA incluido.

3.º *Plazo de ejecución.* — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de TRES (3) MESES a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—*Fianzas.* — Los licitadores constituirán para concurrir al Concurso una Fianza Provisional por importe de 145.728 pesetas. La Fianza Definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Art. 5.º—*Pago de las obras.* — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal Director de las mismas e irán con cargo a la consignación del Presupuesto Municipal, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

Art. 6.º—*Tramitación del Concurso.* — El acto del Concurso tendrá lugar a las CATORCE HORAS del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La Mesa del Concurso estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía-Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno, para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles (en horas de oficina de nueve a catorce) habidos entre el anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente, en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

7.º—*Documentación.* — Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

1.º—Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el Concurso.

2.º—Certificación expedida por el Servicio de Recaudación Municipal de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento de Palencia.

3.º—Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

4.º—Poder debidamente bastanteado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

5.º—Justificante de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y de la Seguridad Social

6.º—Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

7.º—Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concorra al Concurso una persona jurídica.

8.º—Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

8.º—Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

"Don, vecino de, con domicilio en, número, provisto del D. N. I. núm., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1.º—Que, solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., de fecha, para contratar la ejecución de las obras de

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documento de haber constituido la Garantía Provisional de pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en los Pliegos de Condiciones.

5.º—Propone como precio el de ... pesetas (incluido IVA).

6.º—Acepta plenamente los Pliegos de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere".

(Fecha y firma del proponente).

9.º—*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones para optar al Concurso y demás documentación exigida, se presentarán en sobre cerrado, en el Registro Especial de Plicas, que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior a la celebración del Concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de Plicas fuere sábado, se considerará éste inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

10.º—*Reclamaciones.* — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles, para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los Pliegos y, en caso de formularse alguna, se suspenderá el Concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 24 de junio de 1993. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**PERSONAL****RESOLUCION DE LA ALCALDIA**

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de mayo de 1993, se anuncia Convocatoria para la provisión en propiedad de TRES PLAZAS DE ANIMADOR COMUNITARIO, por concurso oposición libre, a través de las Bases que se transcriben a continuación.

Palencia, 2 de junio de 1993. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convocatoria de concurso oposición libre para cubrir TRES PLAZAS DE ANIMADOR COMUNITARIO, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Corporación del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia e incluidas en la Oferta Pública de Empleo de 1992

B A S E S

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria y características de las plazas:*

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso oposición libre de tres plazas de Animador Comunitario, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Corporación Municipal de Palencia, e incluidas en la Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Denominación Animador Comunitario, Grupo «B», dotado con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la Legislación vigente y figuren en Presupuesto Municipal.

El número de plazas a proveer es de TRES, declarándose expresamente que el Tribunal designado para juzgar las diversas pruebas selectivas, no podrá aprobar, ni declarar que han superado las mismas un número mayor de aspirantes al de plazas convocadas.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas, quedarán sometidos desde el momento de la toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear su desempeño con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos de la Administración Pública.

El procedimiento de la selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

SEGUNDA: *Condiciones de los aspirantes:*

Para tomar parte en esta Convocatoria se requiere:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 de edad, y no exceder de aquella en que falten menor de 15 años, para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite máximo de edad podrá compensarse siempre que se hubiese cotizado a la Seguridad Social o entidad cuyo cómputo de cotizaciones recíprocas sea admitida por la Seguridad Social.
- c) Estar en posesión de la titulación necesaria para el ingreso en el Grupo «B» de asimilación de estas plazas o en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, según determina el artículo 25 de la Ley 30/1984.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta el nombramiento y toma de posesión.

TERCERA: *Solicitudes, plazo, lugar de presentación:*

Las instancias se sujetarán al modelo tipo adjunto a la Convocatoria, solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo convocado y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación, y en ellas los aspirantes deberán hacer constar todos los datos que se precisan en el modelo, manifestando a la vez que se reúnen las condiciones exigidas en las Bases, tal y como en ellas se consignan, para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda tal declaración. Asimismo, que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el «BOE».

A la solicitud deberán acompañarse necesariamente los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso.

Las Bases íntegramente se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «B. O. de Castilla y León».

También podrán presentarse las instancias en plazo, en la forma que determina el art. 38 de la L. R. J. A. P. y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en 4.000 pesetas, que sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitido a la Convocatoria, por falta de los requisitos exigidos.

Quedarán excluidos de abonarlos, aquellas personas que justifiquen documentalmente estar inscritos como desempleados, sin derecho a cobro de prestaciones.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud, a la que se unirá justificante de pago de la Tesorería Municipal, si se hace personalmente, o bien mediante giro postal, expresándose claramente este destino, nombre y domicilio del solicitante, haciendo figurar en la instancia número de giro y estas circunstancias si se remite por correo.

CUARTA: *Admisión de aspirantes y designación del Tribunal.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos, y excluidos. La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en los términos del art. 71 de la L.R.J.A.P. y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos el ilustrísimo señor Alcalde dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido reclamaciones.

En dicha resolución, que se hará pública a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, se determinará además la composición nominal del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora del comienzo del procedimiento selectivo, y orden de actuación de los aspirantes según resultado del sorteo celebrado al efecto y previsto en la Oferta Pública de Empleo.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el art. 105 de la L. R. A. P. y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

QUINTA: Tribunal calificador:

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por la Corporación.

—Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

—Un trabajador del Ayuntamiento en representación del Comité de Empresa.

—Un Concejal por cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento.

—El Director o Jefe del Servicio dentro de la Especialidad.

—Un Técnico experto o Administrativo del Área de Personal con voz, pero sin voto.

SECRETARIO:

—El de la Corporación o por Delegación, el que se designe.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA: Comisenzos y desarrollo del concurso - oposición:

La selección de los aspirantes se efectuará por el procedimiento de concurso - oposición, en dos fases:

Fase de oposición: Constará de los siguientes ejercicios, que serán obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance la puntuación mínima de 5 puntos.

Primer ejercicio: Consistirá en exponer por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, tres temas extraídos al azar, uno de cada grupo del temario anexo a la convocatoria.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, una propuesta de carácter global, relacionado con el temario Anexo a la convocatoria, sin atenerse a epigráfica concreto del mismo, será preparado por el Tribunal con carácter inmediato antes de llevarlo a efecto.

Tercer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con los contenidos del puesto de trabajo, acerca de la Organización y/o actividad des-

arrollada por un Animador Comunitario, durante un tiempo máximo de dos horas.

Fase de concurso: De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

1.º—Por el tiempo de trabajo desempeñado en esta o en otra Administración o empresa privada, en puesto similar al que se convoca 0,2 puntos por año o fracción hasta un máximo de 2,5 puntos.

2.º—Por títulos oficiales distintos al exigido como condición necesaria para acceder a la convocatoria, diplomas, etcétera, y relacionados con las funciones a realizar, hasta 1,5 puntos como máximo.

3.º—Por cursos realizados y relacionados con la plaza que se convoca hasta un máximo de 1 punto.

SEPTIMA: Calificación de los ejercicios:

Cada uno de los ejercicios de este concurso-oposición será obligatorio para todos los aspirantes y calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen en cada uno de ellos la calificación mínima de 5 puntos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos, la calificación se adoptará sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistente a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en la Fase de Oposición, en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones obtenidas por los opositores que hubiesen superado las diferentes pruebas, se harán públicas en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y en el lugar de celebración de las pruebas al final de cada ejercicio.

El orden de calificación definitiva, será el determinado por la suma total de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en los distintos ejercicios de la fase de oposición y las sumas de las calificaciones de los méritos en la fase de concurso, el resultado servirá para determinar la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto en la calificación.

OCTAVA: Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación, el Tribunal publicará su resultado por orden de puntuación, con la lista de aprobados no pudiendo rebasar ésta, el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que se pueda proceder por el órgano competente al nombramiento formal.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones y requerimientos exigidos en la convocatoria, que a continuación se expresan:

—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

—Título original, copia compulsada del título exigido para presentarse a esta convocatoria, justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si los documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

—Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función, expedido por la Dirección Provincial de la Salud.

—Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o Admi-

nistración Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados y se anularán todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

NOVENA: Toma de posesión:

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Corporación, los aspirantes que figuren incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento.

Aquél que no tomase posesión en el plazo señalado, sin causa justificada quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados del concurso oposición y subsiguiente nombramiento.

DECIMA. — Incidencias:

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso - Oposición.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palencia, 2 de junio de 1993. — El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

A N E X O

G R U P O I

- 1.—El Estado: Concepto, evolución y elementos. Formas de Estado. Régimen Político español actual.
- 2.—La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado. Funciones del Estado. Formas de Gobierno.
- 3.—La Constitución española de 1978. Su elaboración. Principios que la inspiran.
- 4.—Derechos y libertades de los españoles. Clasificación y análisis. Garantías. Suspensión de derechos y libertades. El Tribunal Constitucional.
- 5.—Las Cortes Españolas. Composición. Funciones y Organización. Procedimiento de elaboración de las Leyes. Representación.
- 6.—La Jefatura del Estado. Funciones del Rey. La Sucesión de la Corona.
- 7.—El Poder Judicial. Principios Básicos. Organización Judicial. Jurisdicción Ordinaria. Organos y Competencias. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.
- 8.—El Consejo de Ministros. Naturaleza y Composición. Atribuciones y responsabilidades. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Relación entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- 9.—Las Comunidades Autónomas. Estructura. Estatutos de Autonomía. Sistemas de relaciones. Especial referencia a la Junta de Castilla y León.
- 10.—La Administración Local. La Provincia en el Régimen Local. Las Diputaciones. Competencias.
- 11.—La Administración Local. Las Diputaciones. Organos Colegiados y Unipersonales. Forma de elección de los Diputados Provinciales.
- 12.—La Administración Local. El Municipio. El término municipal. La población. El Empadronamiento.
- 13.—La Administración Local. Organización y funciona-

miento municipal. Organos colegiados y órganos unipersonales.

14.—El Procedimiento Administrativo Común. Iniciación. Procedimientos Especiales. El Acto Administrativo. Clases. Motivación y Notificación de los Actos Administrativos. Ejecutoriedad, Invalidez y Anulabilidad. Silencio Administrativo.

15.—Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León. Principios de actuación y estructura del sistema de acción social.

16.—Ley 19/1988: Organos de Coordinación. Normas de desarrollo.

17.—Ley 18/1988: Organos de Participación. La participación en el ámbito de los Servicios Municipales.

18.—Competencias de la Comunidad de Castilla y León en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

19.—Competencias de Ayuntamiento y Diputaciones en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

20.—Marco Jurídico Internacional del Bienestar Social en España. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Carta Social Europea.

G R U P O I I

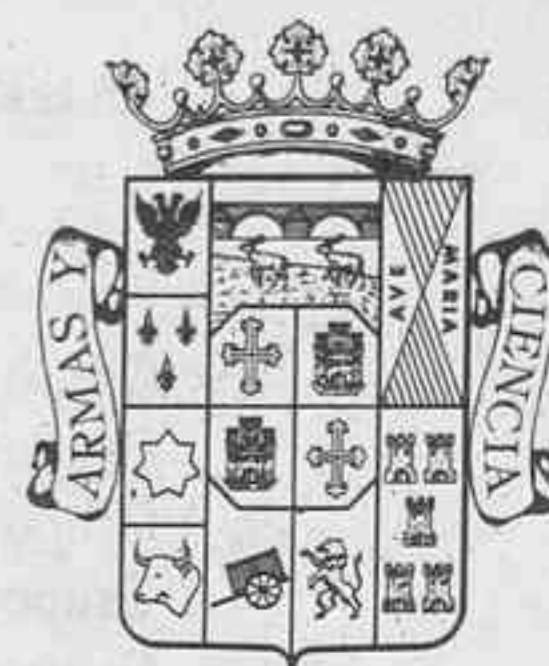
- 1.—El Estado de Bienestar. Los Servicios sociales en la perspectiva histórica de la evolución de las políticas sociales.
- 2.—La Política Social y los Servicios sociales en la Constitución Española.
- 3.—El Plan Concertado de Servicios Sociales Básicos. Diferencias con el modelo de Servicios Sociales Básicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 4.—La financiación del sistema de acción social y servicios sociales en Castilla y León. Transferencias y delegación de competencias.
- 5.—Los Servicios Sociales Básicos. Estructura territorial y población. Equipamiento. Elementos de la estructura organizativa.
- 6.—Los Servicios Sociales Básicos. Equipo de Acción Social. Funciones del Animador Comunitario. Funciones del Asistente Social.
- 7.—Los Servicios Sociales Básicos. Conceptos. Principios. Objetivos y prestaciones.
- 8.—Servicios Sociales Básicos en el Sistema de Acción Social de Castilla y León.
- 9.—Marginación y desviación social. Procesos sociales y alternativas de intervención desde los servicios sociales básicos.
- 10.—Servicios Sociales específicos: Concepto, Principios, Objetivos y Prestaciones.
- 11.—Servicios Sociales específicos en el sistema de Acción Social de Castilla y León.
- 12.—Servicios Sociales Municipales. El Municipio. Núcleo básico del sistema de Bienestar Social. Líneas básicas para el desarrollo del Bienestar Social y los Servicios Sociales.
- 13.—Modelos de organización de los Servicios Sociales Municipales. Organización formal y funcional. Competencias y líneas de actuación.
- 14.—La participación en los Servicios Sociales Municipales. Los Consejos Sociales.
- 15.—El Animador Comunitario. El proceso de configuración de un entorno profesional. Formación de los profesionales de la animación comunitaria.
- 16.—Animación y Animación Comunitaria. Historia, evolución y ámbito de intervención.
- 17.—La Comunidad: Concepto. Factores Estructurales. Organización. Campos de Intervención.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ANEXO al núm. 79, correspondiente al día 5 de julio de 1993

DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
PALENCIA

CONVENIO COLECTIVO
Convenio de trabajo (Revisión Salarial)
del Excmo. Ayuntamiento de Palencia

VISTO el texto de la Revisión Salarial y de otros conceptos económicos del convenio colectivo de trabajo para la empresa EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA, y acuerdo de la Comisión Negociadora para la Catalogación de los Puestos de Trabajo del Servicio de Extinción de Incendios presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 18 de junio de 1993, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 10.5.93, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL DIRECTOR PROVINCIAL



D. José A. Amorós Marigómez

DON MARIANO CAMPOS LOPEZ SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres y dentro del Orden del Día, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

MODIFICACION EFECTUADAS EN EL ORGANIGRAMA APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION EN SESION CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1.992, EN LAS AREAS DE URBANISMO; MEDIO AMBIENTE Y TRAFICO; COORDINACION Y PERSONAL; Y BIENESTAR SOCIAL.

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Coordinación, Organización y Personal en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1.993, en la que se dice lo siguiente:

"Modificaciones efectuadas en el Organigrama aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de junio de 1.992, en las Areas de Urbanismo; Medio Ambiente y Tráfico; Coordinación, Organización y Personal; y Bienestar Social".

El Concejal Delegado del Area, informa sobre las modificaciones que se han operado en el Organigrama, según quedan reflejadas en el Anexo, acordado en Comisión de Seguimiento y observado el funcionamiento de éste, fundamentalmente son adaptaciones del Organigrama a las necesidades Municipales.

Vista la propuesta y dictamen emitidos por la Comisión Informativa de Coordinación, Organización y Personal.

La Corporación, compuesta de veinticinco miembros, con el voto favorable de doce miembros: uno del CDS, once del PSOE y con doce abstenciones: una de IU, dos de APP y nueve del PP, acordó lo siguiente:

1ª.- Ratificar y aprobar la propuesta formulada por la Comisión de Seguimiento en relación con este asunto y lo dictaminado por la Comisión Informativa de Coordinación, Organización y Personal, como queda reflejado en el Acta.

2ª.- Que de la ratificación a que se refiere el particular de acuerdo anterior, se le de la tramitación reglamentaria ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en orden al refrendo correspondiente.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, se expide el presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, que sello y firmo en Palencia a siete de Junio de mil novecientos noventa y tres.



ANEXO

La Comisión de Seguimiento del Convenio, en reunión celebrada el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, y compuesta por:

D. Angel Donis Husillos, como Concejal Delegado del Area de Coordinación, Organización y Personal.

D. Manuel Carbajo Martín, en representación del Grupo Político de Concejales del P.P.

D. Juan Antonio Rodríguez Francés, D. Eugenio Casares Baquerín, D. Isidoro Sánchez Pérez, y D. Juan Carlos Saiz García, en representación de la Junta de Personal.

Dª. Mª. de los Angeles Cabeza Moro, en representación del Comité de Empresa.

Acuerda las siguientes modificaciones, al Convenio Unico vigente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de junio de 1.992.

Los artículos que se actualizan son:

- ARTº 17.- Valor de los trienios:

Grupo A	7.126
Grupo B	6.617
Grupo C	6.312
Grupo D	5.192
Grupo E	4.683

- ARTº 18.- Valor de festivos 4.072

- ARTº 19.- Valor de horas extraordinarias:

	normal	noct o fest.	noct y fest.
Grupo A	3.054	3.512	3.665
Grupo B:	2.545	2.927	3.054
Grupo C:	2.036	2.341	2.443
Grupo D:	1.832	2.107	2.199
Grupo E:	1.629	1.873	1.955

- ART 20.- Dietas :

Dieta completa	13.000
Manutención completa ..	5.500
Media manutención	2.750
Alojamiento	7.500

- ARTº 21.- Kilometraje 26 ptas/km

- ARTº 47.- Jubilaciones anticipadas

- A los 60 años	1.527.000
- A los 61 años	1.018.000
- A los 62 años	763.500
- A los 63 años	509.000
- A los 64 años	305.400

RETRIBUCIONES SEGUN CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 1.993

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	S. BASE	C.DESTINO		C.ESPECIFICO	T O T A L E S	
			NIV. CUANTIA			MES	AÑO
SECRETARIO GENERAL	A	141.927	30	124.626	141.303	407.856	5.709.984
INTERVENTOR DE FONDOS	A	141.927	30	124.626	141.303	407.856	5.709.984
TESORERO	A	141.927	30	124.626	141.303	407.856	5.709.984
VICE-INTERVENTOR	A	141.927	28	107.086	129.641	378.654	5.301.156
JEFATURA DE SERVICIO	A	141.927	28	107.086	129.641	378.654	5.301.156
OFICIAL MAYOR	A	141.927	28	107.086	129.641	378.654	5.301.156
ASESOR JURIDICO	A	141.927	27	102.383	125.131	369.441	5.172.174
ADJUNTO JEFE DE SERVICIO	A	141.927	27	102.383	125.131	369.441	5.172.174
COORDINADOR SECCION GRUPO A	A	141.927	26	89.821	125.131	356.879	4.996.306
OFICIAL JEFE POLICIA	A	141.927	26	89.821	125.131	356.879	4.996.306
TEC. CONT. SEG. LIC. OBRAS	A	141.927	24	74.989	120.431	337.347	4.722.858
LIC. FILOSOFIA Y LETRAS	A	141.927	24	74.989	62.621	279.537	3.913.518
<u>MEDICO EMPRESA (1/2 jornada)</u>	A	<u>70.965</u>	<u>24</u>	<u>37.494</u>	<u>36.916</u>	<u>145.375</u>	<u>2.035.250</u>
JEFE GABINETE DE PRENSA	A	141.927	24	74.989	62.621	279.537	3.913.518
JEFE PARQUE DE BOMBEROS	B	120.457	24	74.989	90.359	285.805	4.001.270
COORDINADOR SECCION GRUPO B	B	120.457	24	74.989	81.518	276.964	3.877.496
UNIDAD GESTION GRUPO B	B	120.457	22	65.585	75.711	261.753	3.664.542
MAYOR POLICIA LOCAL	B	120.457	22	65.585	75.711	261.753	3.664.542
ASISTENTE SOCIAL	B	120.457	20	56.563	22.993	200.013	2.800.182
ANIMADOR SOCIO COMUNITARIO	B	120.457	20	56.563	22.993	200.013	2.800.182
BIBLIOTECARIO	B	120.457	20	56.563	22.993	200.013	2.800.182
PROFESOR TITULADO (100%)	B	120.457	20	56.563	22.993	200.013	2.800.182
INSPECTOR POLICIA (*)	C	89.793	22	65.585	97.412	252.790	3.539.060
UNIDAD GESTION GRUPO C-NIV.22	C	89.793	22	65.583	45.854	201.232	2.817.428
TECNICO PREVENION (SEPEIS)	C	89.793	22	65.583	54.694	210.072	2.941.008
UNIDAD GESTION GRUPO C-NIV.20	C	89.793	20	56.563	40.759	187.115	2.619.610
SUBINSPECTOR POLICIA (*)	C	89.793	20	56.563	73.058	219.413	3.071.796
SARGENTO INTERVENCION (SEPEIS)	C	89.793	20	56.563	59.462	205.818	2.881.452
PROGRAMADOR	C	89.793	19	53.672	34.959	178.424	2.497.936
DELINEANTE	C	89.793	19	53.672	34.959	178.424	2.497.936
TEC. AUX. CULTURA Y PROTOCOLO	C	89.793	19	53.672	20.379	163.844	2.293.816
ENCARGADO CENTRO SOCIAL	C	89.793	19	53.672	20.379	163.844	2.293.816
ANIMADOR CULTURAL	C	89.793	19	53.672	20.379	163.844	2.293.816
ADMINISTRATIVO	C	89.793	18	50.784	20.379	160.956	2.253.384
RESPONSABLE DEPART. DE OFICIOS	D	73.421	18	50.784	35.664	159.869	2.238.166
RESPONSABLE DEPART. CEMENTERIO	D	73.421	18	50.784	55.170	179.375	2.511.250
UNIDAD GESTION GRUPO D	D	73.421	18	50.784	40.759	164.964	2.309.496
ADMINISTRADOR PLAZA ABASTOS	D	73.421	18	50.784	20.379	144.584	2.024.176
MAESTRO CONDUCTOR	D	73.421	17	47.895	35.635	156.951	2.197.314
MECANICO AUTOMOVILES	D	73.421	17	47.895	32.877	154.193	2.158.702
MAESTRO ELECTRICISTA	D	73.421	17	47.895	32.877	154.193	2.158.702
OFICIAL DIURNO POLICIA (*)	D	73.421	16	45.008	73.058	191.487	2.680.818

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	S. BASE	C. DESTINO		C. ESPECIFICO	T O T A L E S	
			NIV. CUANTIA			MES	AÑO
OFICIAL NOCTURNO POLICIA (*)	D	73.421	16	45.008	92.063	210.492	2.946.888
CABO INTERVENCION (SEPEIS)	D	73.421	16	45.008	65.797	184.226	2.579.164
CABO-COND. MANTEN.(SEPEIS)	D	73.421	16	45.008	65.797	184.226	2.579.164
BOMB.-COND. INTERV.(SEPEIS)	D	73.421	14	39.230	59.736	172.387	2.413.418
BOMBERO INTERVENC. (SEPEIS)	D	73.421	14	39.230	51.798	164.449	2.302.286
TEC.AUX.MANTEN. (2º ACTIV. CABO)	D	73.421	16	45.008	38.721	157.150	2.200.100
TEC.AUX.MANTEN. (2º ACTIV. BOMB)	D	73.421	14	39.230	30.569	143.220	2.005.080
POLICIA NOCTURNO POLICIA(*)	D	73.421	14	39.230	78.105	190.756	2.670.584
POLICIA DIURNO POLICIA(*)	D	73.421	14	39.230	59.100	171.751	2.404.514
POLICIA DIURNO POLICIA	D	73.421	14	39.230	38.721	151.372	2.119.208
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	73.421	14	39.230	20.379	133.030	1.862.420
OFICIAL 1º SEPULTURERO	D	73.421	14	39.230	40.904	153.555	2.149.770
OFICIAL 1º OFICIOS	D	73.421	14	39.230	21.398	134.049	1.876.686
VIGILANTE DE OBRAS	D	73.421	14	39.230	21.398	134.049	1.876.686
COND. MANT. (SEPEIS)	D	73.421	14	39.230	26.493	139.144	1.948.016
OF.1º OF. POLIV. (2º ACTIV.)	D	73.421	14	39.230	21.398	134.049	1.876.686
AUXILIAR DE CAJA	D	73.421	14	39.230	20.379	133.030	1.862.420
AGENTE INSP.ADMON. TRIBUT.	D	73.421	14	39.230	38.721	151.372	2.119.208
CONDUCTOR OFICIAL ALCALDIA	D	73.421	14	39.230	79.235	191.886	2.686.404
SECRETARIO AUX. ALCALDIA	D	73.421	14	39.230	55.315	167.966	2.351.524
PROFESOR NO TITULADO (100%)	D	73.421	12	33.451	20.379	127.251	1.781.514
OFICIAL 2º OFICIOS	E	67.027	13	36.341	19.870	123.238	1.725.332
GUARDA DE MONTE Y VEGA	E	67.027	13	36.341	19.870	123.238	1.725.332
COBRADOR TESORERIA	E	67.027	13	36.341	19.870	123.238	1.725.332
CONSERJE-ORDENANZA ALCALDIA	E	67.027	12	33.451	53.786	154.264	2.159.696
OFICIAL 3º OFICIOS	E	67.027	12	33.451	18.851	119.329	1.670.606
CONS.- ORDENANZA NOTIFICADOR	E	67.027	12	33.451	22.760	123.238	1.725.332
CONSERJE-AYUDANTE TOPOGRAFO	E	67.027	12	33.451	22.760	123.238	1.725.332
PEON ESPECIALISTA CEMENTERIO	E	67.027	12	33.451	38.357	138.835	1.943.690
PEON ESPECIALISTA	E	67.027	12	33.451	18.851	119.329	1.670.606
CONSERJE-ORDENANZA	E	67.027	12	33.451	18.851	119.329	1.670.606
TELEFONISTA	E	67.027	12	33.451	18.851	119.329	1.670.606
LIMPIADORA	E	67.027	12	33.451	18.851	119.329	1.670.606
OPERARIA DE LIMPIEZA	E	67.027	10	27.676	17.746	112.449	1.574.286
CONSERJE	E	67.027	10	27.676	17.746	112.449	1.574.286
PEON ORDINARIO	E	67.027	10	27.676	17.746	112.449	1.574.286

DISPOSICIONES ADICIONALES DEL PRESENTE CATALOGO DE P. DE TRABAJO

1ª.- Todo el personal de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, tanto funcionarios como laborales, percibirán sus retribuciones únicamente por los conceptos señalados en este Catálogo.

2ª.- El complemento específico de los puestos de trabajo de Suboficial, Sargento, Cabo diurno, cabo nocturno, guardia nocturno y guardia diurno de la Policía Local, contempla la cantidad de 12.227 ptas/mes, en concepto de festivos (realización de un mínimo de 3 al mes, con una media de 42 festivos trabajados) y la cantidad de 8.152 ptas/mes por la ampliación de jornada anual en 71 horas, siendo la jornada anual de este servicio de 1.590 horas/año, en lugar de 1.519 horas/año.

3ª.- El complemento específico de los puestos de trabajo de responsable de departamento de cementerio, oficial 1º sepulturero, y peón de cementerio contempla la cantidad de 9.316 ptas/mes, en concepto de festivos (realización de una media anual de 32 festivos).

4ª.- El complemento específico de los puestos de trabajo de Jefe del Parque de Bomberos (Coordinador del S.E.P.E.I.S.), sargento del departamento de Intervención, cabo del departamento de Intervención, bombero-conductor del departamento de Intervención, bombero del departamento de Intervención, técnico del departamento de Prevención, y Cabo-Conductor del departamento de Intervención, contemplan la cantidad de 8.841 ptas/mes por la ampliación de jornada anual de 77 horas, siendo la jornada anual de estos puestos de trabajo de 1.596 horas/año, en lugar de 1.519 horas/año.

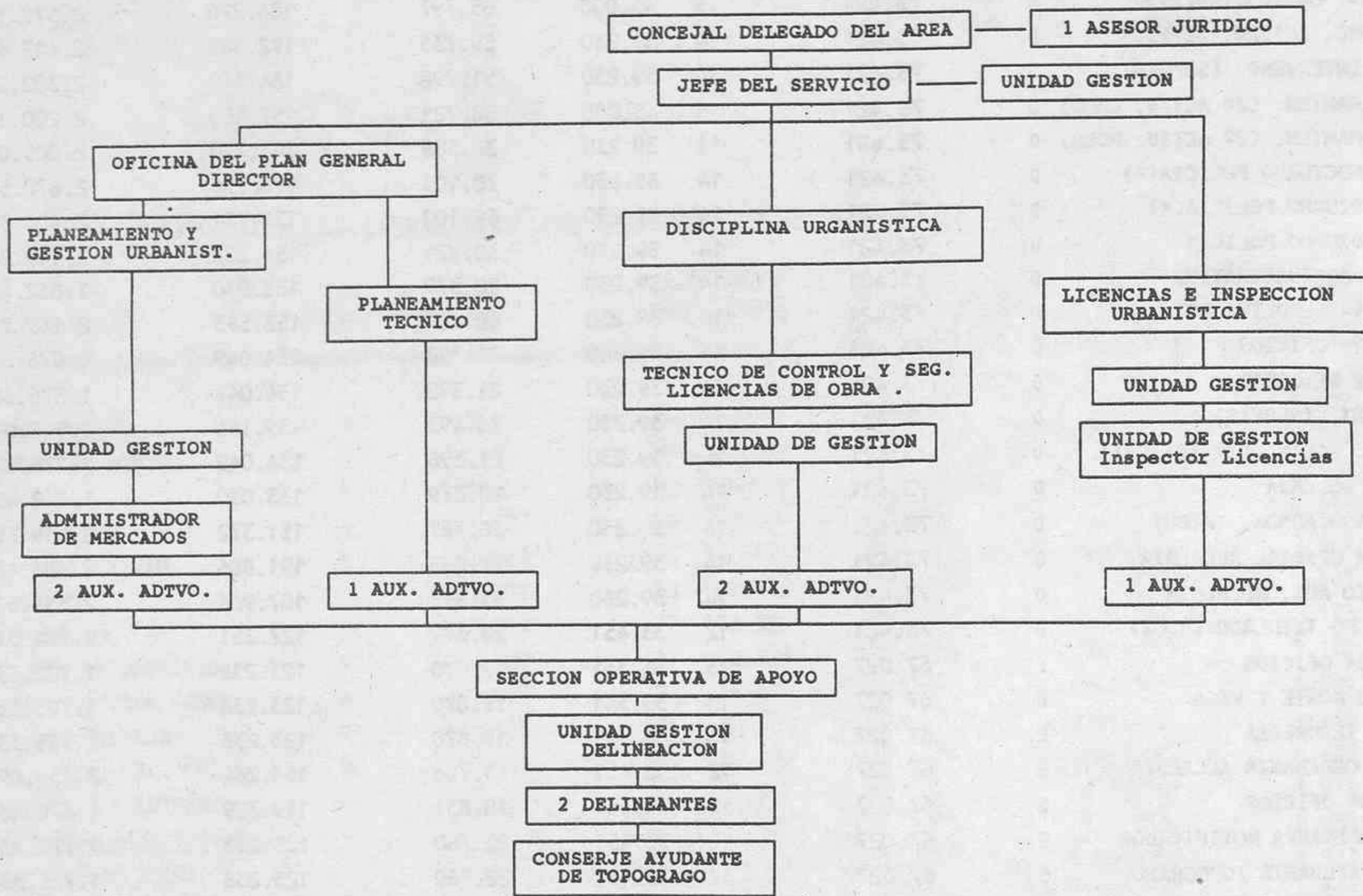
Asimismo, los puestos de trabajo de cabo del departamento de Intervención, bombero-conductor del Departamento de Intervención y bombero del departamento de Intervención, también contempla la cantidad de 6.335 ptas/mes, en concepto de nocturnidad.

5ª.- Aquellos puestos de trabajo que desempeñen funciones de macero, percibirán una cantidad mensual de 2.746 ptas/mes.

6ª.- Aquellos puestos de trabajo que desempeñen funciones de guardia de honor, percibirán una cantidad mensual de 5.384 ptas/mes.

Las modificaciones operadas en el Organigrama Municipal, se concretan en:

AREA DE URBANISMO



RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- DENOMINACION DE LOS MISMOS

AREA DE URBANISMO

DESCRIPCION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE MODIFICAN O CREAN

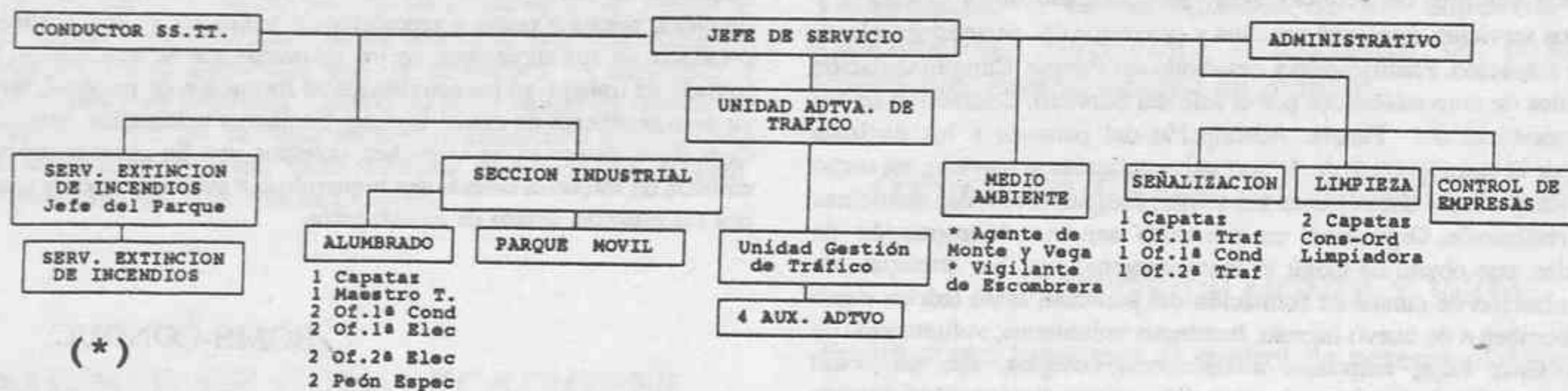
	GRUPO	NIVEL C.DEST
JEFE DE SERVICIO	A	28
DIRECTOR DEL PLAN GENERAL	A	27
2 ADJUNTO JEFE DE SERVICIO	A	27
	A	27
	B	24
3 COORDINADOR SECCION	B	24
	B	24
	B	24
1 ASESOR JURIDICO	A	27
1 TEC.CONTROL Y SEG. LIC. OBRAS	A	24
	B	22
	C/D	20/18
6 UNIDAD DE GESTION	C/D	20/18
	C/D	20/18
	C/D	20/18
	C	20
2 DELINEANTE	C	19
1 ADMINISTRADOR MERCADOS	D	18
7 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	14
1 CONSERJE-AYUDANTE TOPOGRAFO	E	12

Director del Plan General: llevará a cabo las competencias relacionadas con el desarrollo y gestión del Plan General de Ordenación Urbana, y su ejecución técnica. Así como las funciones técnicas relacionadas con el Urbanismo. Redacción de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística y cuantas le sean encargadas por el Jefe del Servicio. Tendrá especial disponibilidad horaria.

Coordinador Sección de Planeamiento Técnico: llevará a cabo las funciones técnicas en relación con el Urbanismo y el Grupo de clasificación del puesto de trabajo, y en especial, el Plan General. Así como funciones relativas a conservación y reforma de edificios municipales. Modificaciones de Planeamiento, confección y estudio de unidades de ejecución, delimitación de unidades, valoraciones, etc. Cuantas le sean encomendadas por el Jefe del Servicio. Tendrá especial disponibilidad horaria"

Unidad de gestión administrativa: coordinación y dirección del equipo humano de la unidad. Tramitación y gestión de cuantos asuntos de carácter administrativo afecten al Área, tanto de orden externo como del propio régimen interno. Normalización de procesos e instrucciones de trabajo administrativo, responsabilidad del archivo, libros inventarios y cualquier tipo de documento administrativo, así como cuantas le sean encargadas por el Jefe de Servicio. Su ámbito de funcionamiento abarcará las tres Área Técnicas (Urbanismo, Obras e Infraestructura y Medio Ambiente).

AREA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y TRAFICO

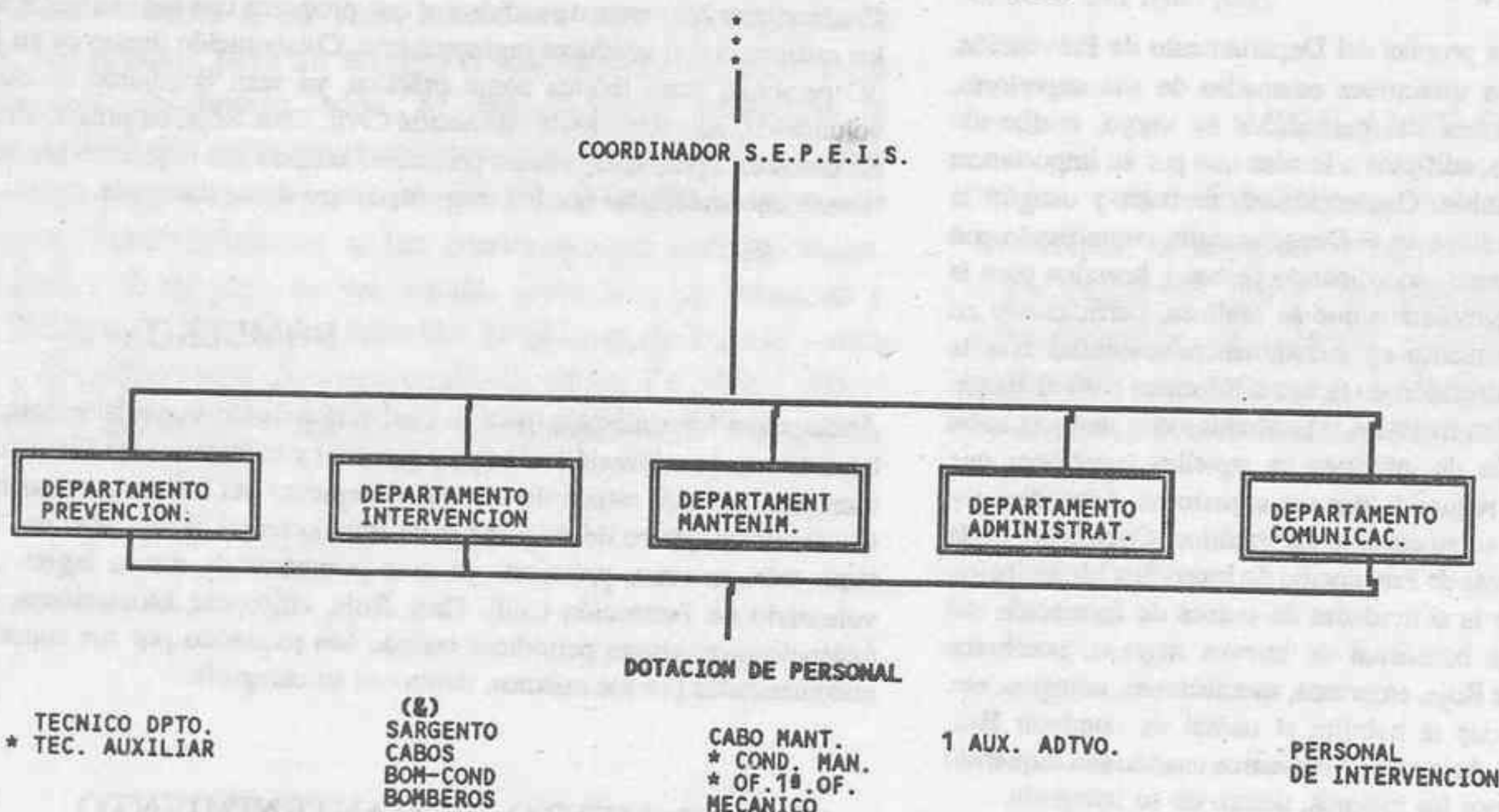


(*)

(*)

SERVICIO DE EXTINCCION DE INCENDIOS (S.E.P.E.I.S)

Encastrado orgánica y funcionalmente dentro del AREA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y TRAFICOS.



(*) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS PARA 2ª ACTIVIDAD.

(&) La dotación diaria para este Departamento, incluyendo personal que se encuentra de retén, está formada por los siguientes efectivos:

Para la ciudad

- 1 cabo (o sargento)
- 2 bomberos conductores
- 3 bomberos
- 1 bombero telefonista.

Para la provincia

- 1 Cabo
- 2 bomberos conductores
- 2 bomberos.

El reparto de dichos efectivos, se considera como personal mínimo para la atención de siniestros, pudiendo ser modificado dicho reparto de acuerdo con las circunstancias que concurran en el siniestro.

MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS Y TRAFICO

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- DENOMINACION DE LOS MISMOS

	GRUPO	NIVEL C.DEST.		Grupo	Nivel C. Dest.
1 JEFE DE SERVICIO	A	28			
2 COORDINADOR SECCION	B	24			
	B	24	1 CONDUCTOR MANTENIMIENTO	D	14
			1 OFIC. 1º OF. POLIVALENTE	D	14
	B	22	1 CONDUCTOR S.S.T.T.	D	17
3 UNIDAD DE GESTION	B	22	1 AGENTE DE MONTE Y VEGA	D	14
	C/D	20/18	5 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	14
1 ADMINISTRATIVO	C	18			
	D	18	1 Maestro de Taller	D	17
4 RESP. DEPARTAMENTO	D	18	6 Oficial 1º de Oficios	D	14
	D	18	3 Oficial 2º de Oficios	E	13
	D	18	2 Peón Especialista	E	12
	D	18	1 Vigilante escombrera	E	12
			Conserje-Ordenanza	E	12
			Limpiadora	E	12
3 SARGENTO DPTO. INTERVENCION	C	20			
1 CABO DPTO. MANTENIMIENTO	D	16			
10 CABO DPTO. INTERVENCION	D	16			
1 MECANICO DPTO. MANTENIMIENTO	D	17			
1 TECNICO AUX. DPTO. PREVENCION	D	16/14 (*)			
24 BOMBERO- CONDUCTOR	D	14			
25 BOMBERO	D	14			

Los puestos de trabajo señalados en negrilla, se reservan para 2ª actividad.
 (*) Nivel 16, caso de ser desempeñado por un cabo.
 Nivel 14, caso de ser desempeñado por bombero-conductor o bombero.

DESCRIPCION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN**JEFE DEL PARQUE :**

Bajo la supervisión del Jefe de Servicio, será el encargado de la dirección y coordinación de los servicios. Realizará estudios y proyectos de perfeccionamiento de los métodos de actuación. Planificación y desarrollo del Parque. Cumplimentación de cuantos informes le sean solicitados por el Jefe del Servicio. Confección de los presupuestos económicos del Parque. Adscripción del personal a los distintos servicios. Velará por el cumplimiento de la normativa aplicable al servicio, así como vigilará la inspección y control del personal y material. Programación de maniobras y control de su realización. Organizará un adecuado servicio de inspección de edificios y locales, con objeto de exigir el mantenimiento de las medidas de prevención. Organización de cursos de formación del personal, tanto teórica como práctica, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc, así como colaboración e impartición de los mismos. Asistirá a los siniestros a los que sea requerido, y realizará aquellas funciones que le sean encomendadas por el Jefe del Servicio. Tendrá especial disponibilidad horaria.

DEPARTAMENTO DE PREVENCION**TECNICO :**

será el responsable y coordinador de las funciones propias del Departamento de Prevención, Divulgación y Asesoramiento, de acuerdo con la directrices emanadas de sus superiores. Controlará el trabajo diario, revisando los informes del personal a su cargo, realizando personalmente las revisiones de proyectos de obras, edificios o locales que por su importancia o complejidad requieran de un estudio más detenido. Confeccionará, revisará y dirigirá la confección de los planes de emergencia que se realicen en el Departamento, contactando con los responsables de los edificios objetos de los planes, coordinando fechas y horarios para la realización de las revisiones, pruebas, charlas y simulacros que se realicen, participando en todos aquellos actos del Departamento. Asesoramiento en cuestiones relacionadas con la prevención de incendios. Revisará y dirigirá la confección de fichas e informes para el Banco de Datos del S.E.P.E.I.S. Colaboración en aquellas materias relacionadas con la Protección Civil que sean competencia del servicio. Emisión de informes en aquellas cuestiones que siendo de competencia del Departamento, le sean requerido por sus superiores. Aprendizaje y utilización de programas de ordenador necesarios en su entorno informático. Colaborará en la confección, estudio y modificación de las Ordenanzas de Prevención de Incendios Municipales. Impartición y colaboración con sus superiores en la actividades de cursos de formación del personal, tanto teóricas como prácticas, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. Conducirá los vehículos del servicio, para los que le habilita el carnet de conducir B-2. Organización e impartición de charlas divulgativas. Asistencia a siniestros cuando sea requerido por sus superiores, y cuantas le sean encargadas por los mismos, dentro de su categoría.

TECNICO AUXILIAR :

Control de edificaciones e instalaciones mediante la revisión previa de proyectos y la posterior inspección de los edificios ya construídos, aplicando la normativa vigente. Visitas de inspección a edificios e instalaciones sobre cualquier acción preventiva de competencia del servicio. Asesoramiento a entidades y organismos y particulares en cuestiones relacionadas con la prevención de incendios. Confección bajo la supervisión del Técnico de planes de emergencias para edificios y locales, con charlas divulgativas y participación en simulacros. Toma de datos y confección de fichas e informes para su inclusión en el Banco de Datos del servicio. Emisión de informes en aquellas cuestiones que siendo competencia del Departamento le sean encargadas por sus superiores. Aprendizaje y utilización de programas de ordenador necesarios en su entorno informático. Conducción de vehículos del servicio para los que le habilita el carnet de conducir B-2. Colaboración con sus superiores en actividades de formación. Asistencia a siniestros cuando se requerido por sus superiores, y cuantas le sean encargadas por los mismos, dentro de su categoría.

DEPARTAMENTO DE INTERVENCION**SARGENTO :**

Sustituir a sus superiores en su ausencia. Dirigir al personal en las intervenciones. Asistencia a los siniestros cuando proceda, para lo cual será avisado inmediatamente, emitiendo informe cuando se le requiera. Vigilar e inspeccionar tanto al personal como material. Mandar las maniobras y vigilar las pruebas diarias del estado del personal y material. Responder durante las guardias o turnos, de los que será el Jefe inmediato, del orden y buen estado de servicio tanto con respecto al personal como material y locales. Realizar la hoja de servicio para su turno. Colaboración en las clases teóricas o prácticas con arreglo al orden o sistemáticas recibidas de sus superiores. Tener en su poder un inventario de todos los vehículos y efectos con que esté equipado el parque, y verificarlo detenida y periódicamente, auxiliado por el personal a sus órdenes que estime oportuno. Estudio y confección del calendario laboral del servicio anual, llevando los ficheros de personal al día, en cuanto a vacaciones reglamentarias, altas y bajas por enfermedad, descanso y estado individual permanente de prendas y material personal asignado a cada componente del servicio. Reclamar la presencia de sus superiores, en los siniestros que se determinen. Conducir los vehículos del servicio para los que le habilita el carnet de conducir B-2. Colaboración e impartición dentro de su jornada de trabajo en las actividades de formación del personal, tanto teóricas como prácticas, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. Visitas periódicas y emisión de informes cuando sea requerido por sus superiores, y cuantas le sean encomendadas por los mismos, dentro de su categoría.

CABO :

Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados. Controlar la revisión diaria del material, en orden a la buena presentación, mantenimiento y conservación del mismo. Asistir a los siniestros, para lo cual será avisado inmediatamente, emitiendo informe cuando vaya al mando de la dotación. Pasar minuciosamente revista del material empleado en los servicios que se efectúen, una vez de regreso al Parque, disponiendo su limpieza, puesta a punto y reposición de vehículos y otros medios del servicio. Reclamar la presencia de sus superiores, en los siniestros que se determinen. Colaboración dentro de su jornada de trabajo en las actividades de formación de personal, tanto teóricas como prácticas, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. En casos excepcionales, visitas periódicas y emisión de informes cuando sea requerido por sus superiores, y cuantas le sean encomendadas por los mismos, dentro de su categoría.

BOMB-CONDUCT:

Conducir y manejar los vehículos y otros medios del Servicio. Efectuar las revisiones de los vehículos y medios que se le asignen, con el fin de tenerles a punto para su uso, de acuerdo al parte de comprobaciones elaborado. Efectuar reparaciones de menor importancia que puedan realizarse dentro o fuera del Parque, y que sean compatibles con sus conocimientos y ordenadas por sus superiores. Dar cuenta diaria al Cabo o Sargento de Servicio del estado del material y de las reparaciones efectuadas para que éste a su vez las curse en el parte diario del Servicio. Todas las indicadas para el bombero con su correlatividad como conductor. Confeccionar los partes de accidentes que produzca con los vehículos a su cargo, para tramitar los mismos por el conducto reglamentario. Colaboración dentro de su jornada en la formación del personal, tanto teórica como práctica, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. En casos excepcionales, visitas periódicas cuando sea requerido por sus superiores, y cuantas le sean encomendadas por los mismos, dentro de su categoría.

BOMBERO :

Asistencia a los siniestros, para lo cual será avisado inmediatamente. Revisar y mantener en buen estado de utilización su equipo personal y el material del Servicio, dando cuenta a su jefe inmediato del mal estado de cualquier elemento del mismo para su reparación o sustitución. Colaboración dentro de su jornada de trabajo en las actividades de formación del personal, tanto teóricas como prácticas, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. En casos excepcionales, visitas periódicas cuando sea requerido por sus superiores, y cuantas le sean encomendadas por los mismos, dentro de su categoría.

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**CABO MANT. :**

será el responsable de la distribución y control del personal, vehículos y materiales y herramientas del Departamento. Controlará el trabajo diario y su ejecución elaborando los partes, informes, croquis y planos de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus jefes. Llevará el inventario de material del S.E.P.E.I.S. Se ocupará de contactar con los responsables de los edificios objeto de revisión, coordinando fechas y horarios para la realización de las pruebas que se realicen, con emisión del informe final de dichas pruebas y traslado a los interesados. Se ocupará asimismo de controlar las fechas de retimbrados de extintores, botellas y de los distintos equipos cuidando que se realicen antes de las fechas de caducidad que correspondan, trasladando y recibiendo aquellos materiales que sea necesario enviar a reparar por personal ajeno al Parque. Colaboración con sus superiores en la recepción de vehículos y maquinaria de nueva adquisición, recibiendo instrucciones por parte de las casas suministradoras para su traslado posterior a los miembros del S.E.P.E.I.S. Conducción de todos los vehículos y manejo de toda la maquinaria del servicio, pequeñas compras, visado de facturas de su departamento. Colaboración e impartición en las actividades de formación de personal, tanto teóricas como prácticas, ya sean bomberos de nuevo ingreso, bomberos voluntarios, voluntariado de Protección Civil, Cruz Roja, empresas, asociaciones, colegios, etc. Así como cuantas le sean encargadas por sus superiores, dentro de su categoría.

CONDUCTOR:

conducción del vehículo del servicio, controlando su buen funcionamiento, con manejo de la bomba y herramientas necesarias para las pruebas de instalaciones que haya que realizar. Labores de mantenimiento del edificio así como las revisiones de material y equipos de lucha contra siniestros, teniendo en todo momento a punto los mismos para su funcionamiento. Colaboración con el mecánico en aquellas reparaciones que pudiendo hacerse en el taller del Parque, entrañen dificultad para realizarlas una sola persona, así como cuantas funciones le sean encargadas por el cabo de mantenimiento.

**OFIC.1ª OFICIOS
POLIVALENTE:**

realizará todo tipo de labores de mantenimiento del edificio del SEPEIS, así como todas aquellas que no exijan la concurrencia de especialista. En caso de concurrencia del mismo le ayudará en las tareas. Conducción de vehículo, efectuando pequeñas compras, comprobación de facturas, y todas aquellas que le sean encargadas por el cabo de mantenimiento.

MECANICO MANT.:

será el encargado de la reparación de averías mecánicas y eléctricas, y de las regormas que se deban realizar en los vehículos municipales. Inspecciones periódicas de vehículos. Retirada de los vehículos del servicio averiadas en la vía pública y transporte hasta el taller mecánico. Conducción de vehículos, pequeñas compras, petición de presupuestos y desplazamientos para la adquisición de repuestos o comprobación de revisiones y reparaciones. Colaborará como asistencia técnica en apoyo de aquellos siniestros que por su importancia, características o duración sea requerido por sus superiores, así como todas aquellas funciones que le sean encomendadas por sus superiores, dentro de su categoría.

datos), planos, etc., que sean de interés para central. Confeccion de estadísticas con la periodicidad que se le indique. Solicitar a requerimiento de sus superiores la presencia de mayor personal o de la localización e información a las autoridades de los siniestros que tengan especial importancia. Aprendizaje y utilización de programas de ordenador necesarios para su entorno informático.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES

BOMBERO- TELEFONISTA:

Revisar y mantener en buen estado de utilización, su equipo personal y todos los materiales y equipos que correspondan a la Central de Comunicaciones, dando cuenta a su Jefe inmediato del mal estado de cualquier elemento del mismo, para su arreglo o sustitución. Atender a las llamadas de siniestros recabando toda la información necesaria y transmitiéndola al personal afectado, proporcionando además todos aquellos datos que se requieran para una mejor intervención. Atender el resto de llamadas no urgentes transmitiéndolas a las personas que correspondan. Cumplimentar los libros de registro de salidas del servicio y de entradas y salidas de visitas. Recepción de visitas. Manejo de planos de instalaciones (red de hidrantes) y aquellos otros de interés para el mejor funcionamiento del Servicio. Mantener actualizado los directorios telefónicos (banco de

OTROS PUESTOS DE TRABAJO DEL AREA

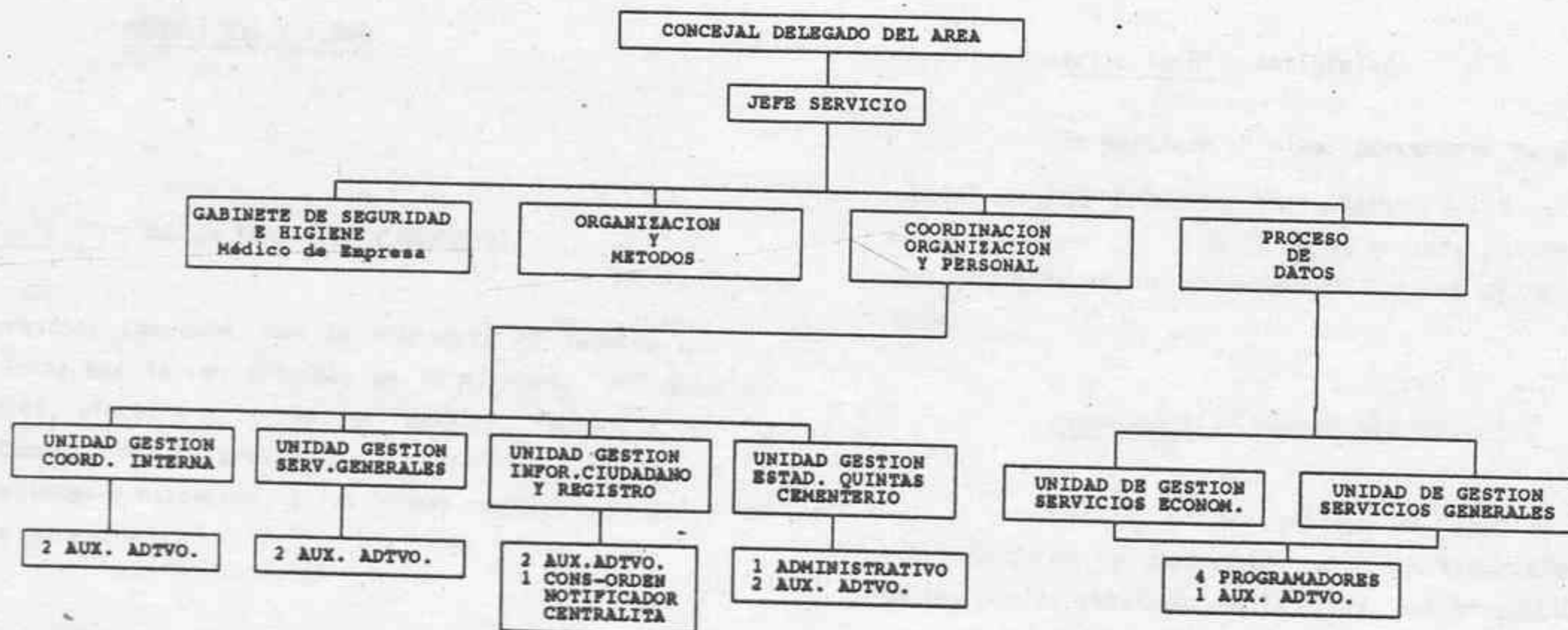
ÁGENTE DE MONTE Y VEGA:

tendrá como funciones el control de accesos al Monte y la vigilancia de actuaciones de personas. Inspeccionará los distintos servicios municipales como fuentes, depósitos de basuras, depósitos de vidrio, alumbrado, etc. Confección del parte semanal de incidencias (diario si fuese de urgencia). Reposición de señales, control de vertederos, recorridos de los caminos del Monte y de toda la zona no urbanizable de Palencia. Conocimiento de predios y propietarios, así como cuantas funciones le sean encargadas por el Jefe del Servicio.

VIGILANTE ESCOMBRERA:

tendrá como funciones el control de los vertidos de la escombrera municipal, ordenando el punto de vertido de los escombros. Realizará el correspondiente parte de vehículos y carga, pesaje de los vertidos, comprobación de facturas y recibos. Impedirá la rebusca de vertidos, y rechazará los vertidos no autorizados, así como cuantas funciones le sean encargadas por el Jefe del Servicio.

AREA DE COORDINACION, ORGANIZACION Y PERSONAL



RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- DENOMINACION DE LOS MISMOS

AREA DE BIENESTAR SOCIAL

AREA DE COORDINACION, ORGANIZACION Y PERSONAL

		GRUPO ***** A	NIVEL C.DEST. ***** 28
1 JEFE DE SERVICIO		A	28
2 COORDINADOR DE SECCION	Coordinación, Org. y Personal	B	24
	Proceso de Datos	B	24
7 UNIDAD DE GESTION	Coordinación Interna	D/C	18/20
	Servicios Generales	D/C	18/20
	Organización y Métodos	B	22
	Información Ciudadano y Registro	D/C	18/20
	Estadística, Quintas y Cementerio	D/C	18/20
	Servicios Económicos (P.Datos)	C	20
	Servicios Generales (P.Datos)	C	20
1 MEDICO DE EMPRESA		A	24
1 ADMINISTRATIVO		C	18
4 PROGRAMADOR		C	19
9 AUXILIAR ADMINISTRATIVO		D	14
1 CONSERJE-ORDEDENANZA NOTIFICADOR		E	12
1 TELEFONISTA		E	12

		GRUPO ***** A	NIVEL C.DEST. ***** 28
1 JEFE DE SERVICIO		A	28
1 COORDINADOR SECCION	Servicios Sociales	B	24
6 RESPONSABLE UNIDAD GESTION	4 Unidad Gest. CEAS.	B	22
	1 Unidad Gest. Juventud	B	22
	1 Unidad Gest. Consumo	B	22
1 UNIDAD GESTION ADMINISTRATIVA		C/D	20/22
2 ASISTENTE SOCIAL		B	20
4 ANIMADOR SOCIO COMUNITARIO		B	20
5 ENCARGADO DE UNIDAD BASICA (C.E.A.S.)		C	19
1 ADMINISTRATIVO		C	18
3 AUXILIARES ADMINISTRATIVO		D	14
4 CONSERJE-ORDENANZA (C.E.A.S.)		E	12

DESCRIPCION DE FUNCIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

QUE SE MODIFICAN O CREAN

Conserje-ordenanza notificador: " tiene como funciones la recogida de las notificaciones del Registro General, así como su clasificación por zonas y posterior reparto diario. Rellenar los impresos de cada notificación realizada, dejando constancia de la persona que lo recibe, parentesco, fecha y firma, así como la del notificador. Entrega de la notificación al interesado y duplicado para el Registro. Información a los interesados sobre tipo de notificación, departamento municipal donde dirigirse, ubicación, plazos para el ingreso, etc. Recogida de información en el Padrón de Habitantes en los casos de cambio de domicilio, dirección incorrecta, etc. y en su defecto preguntar a familiares, amigos o vecinos. Si la notificación no pudiera llevarse a efecto, informar por escrito al Departamento municipal correspondiente, indicando las causas. En caso de que el interesado rechace la notificación, volver al domicilio con dos testigos para dejar constancia de este extremo. Cuidado y conducción del vehículo asignado. Dejar constatación en el domicilio de la presencia del notificador en caso de no encontrar a nadie en la vivienda, así como cuantas le sean encargadas por la Unidad de Gestión de Información y Registro, dentro de su categoría."

Inclusión como disposición adicional al Convenio: " Si como consecuencia de ocupar una plaza por promoción, y con el fin de que el trabajador mantenga su naturaleza (funcionario o laboral), la Corporación se compromete a la modificación de la plantilla, conservando el trabajador su situación".

DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de GALLETAS FONTANEDA, S.A.
 Exp. 3400222
 13/93

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa GALLETAS FONTANEDA, S.A., presentando en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 22.6.93, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 16.6.93, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL DIRECTOR PROVINCIAL



Ed. José A. Ambrós Marigómez

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GALLETAS FONTANEDA, S.A.

AÑOS 1.993 Y 1.994

Artículo 1º.- Ambito funcional y personal.

El presente Convenio, que se concierta de acuerdo con la normativa establecida por la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, afectará a la empresa "Galletas Fontaneda, S.A.", de Aguilar de Campo, de la provincia de Palencia, dedicada a la fabricación de galletas y bizcochos, y sus normas regirán para todos los trabajadores a su servicio.

Artículo 2º.- Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.993, a todos los efectos, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º.- Duración.

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, a partir del día del inicio de su vigencia, esto es, desde el 1 de Enero de 1.993 hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

Artículo 4º.- Denuncia.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, de tal forma que no sea necesario escrito de cualquiera de las partes, fehaciente, ni plazo mínimo de antelación.

Artículo 5º.- Salarios.

Se establece, para las distintas categorías profesionales que se relacionan, la Tabla Salarial que se incluye como Anexo, con las retribuciones que se detallan, y según los conceptos que en la misma se expresan.

Artículo 6º.- Plus de Asistencia.

Se fija un Plus de Asistencia, en la cuantía que se refleja en la adjunta Tabla Salarial, que se percibirá por día efectivo de trabajo, considerándose con tal carácter los días de vacaciones.

Este Plus de Asistencia se percibirá también en las pagas extraordinarias, a razón de 22 días en cada una de ellas en el año 1.993, y de 24 días en cada una de ellas en el año 1.994.

Artículo 7º.- Plus de Jefe de Equipo.

Se establece un Plus de Jefe de Equipo para los trabajadores que ostenten tal categoría, en cuantía del 7 por 100 del salario base. Dada la naturaleza de este complemento de mando, se percibirá exclusivamente mientras el trabajador desarrolle funciones de mando con la indicada categoría.

En el supuesto de cese en la categoría indicada por decisión de la empresa, y teniendo en cuenta tanto la discrecionalidad del nombramiento como la permanencia en el mismo, el trabajador no tendrá derecho al percibo de este plus, pasando a ostentar la categoría profesional y la retribución de Oficial de Primera.

En el caso de que el cese en la categoría trajera causa de renuncia voluntaria del trabajador al mismo, el trabajador ostentará la categoría profesional que tuviere antes del nombramiento, fuere ésta cual fuere, percibiendo sus retribuciones conforme a la misma.

Artículo 8º.- Antigüedad.

Se mantiene el mismo porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral de diez trienios, como máximo, del 6 por 100, calculados sobre el salario base que se fija en la primera columna de la Tabla Salarial anexa, y ello en relación con el Art. 25 de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo.

Artículo 9º.- Paga de beneficios.

Con el mismo carácter de paga de beneficios que venía establecido en la Ordenanza, todos los trabajadores percibirán, dentro de los plazos señalados en la misma, una asignación consistente en el 10 por 100 del Salario Base, más la antigüedad, en su caso, y el Plus de Asistencia que se indica en el Art. 6º.

El personal que permanezca en activo durante todo el año, tendrá derecho a que se le garantice, en todo caso, una mensualidad de los tres conceptos anteriores. Si causare alta o baja dentro del año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 10º.- Ordenanza Laboral.

Si durante la vigencia del presente Convenio se derogase la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, se conviene expresamente por las partes la prórroga transitoria de la misma hasta

finalizar el período de vigencia del presente Convenio, es decir, hasta 31 de Diciembre de 1.994, salvo que por pacto expreso de las partes se hubiese negociado entre tanto la vigencia concreta de determinados artículos.

Si durante la vigencia del Convenio se sustituyese la Ordenanza por otro texto marco a nivel nacional, éste reemplazaría a la Ordenanza prorrogada.

Artículo 11º.- Matrimonio.

Todo productor afectado por el Convenio, al contraer matrimonio percibirá una asignación de 15.000,- Pts. por tal concepto, siempre que su vinculación a la misma sea, al menos, de dos años.

Artículo 12º.- Vinculación a la empresa

Por una sola vez, y como premio a la permanencia en la empresa, se establece el abono de treinta días de salario real a todo trabajador cuando cumpla veinticinco años de servicio en la misma.

Quien al tiempo de su jubilación no hubiera percibido este premio de vinculación, percibirá, al menos, la parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa.

Todo trabajador que a la hora de su jubilación lleve 35 años de servicio en la empresa, percibirá además el abono de tres mensualidades, sin perjuicio de las demás prestaciones que pudieran corresponderle.

Artículo 13º.- Becas.

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad a los Centros Educativos de la mayoría de los estudios de tipo Superior, queda fijada, con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su sexo, y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, la siguiente cantidad en concepto de Ayuda para Estudio:

Para estudios universitarios superiores y estudios universitarios de grado medio que conduzcan a la obtención de un título oficial de tal naturaleza, 60.000,- Pts.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la enseñanza para los estudios universitarios antes mencionados, se irá suprimiendo la asignación fijada, y en cualquier caso, siempre que los estudios puedan seguirse con carácter gratuito en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de esta asignación.

Artículo 14º.- Jubilación especial a los 64 años.

Superado el espíritu del Capítulo VI, Art. 12 del Acuerdo Interconfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de Agosto, y Real Decreto 2.705/81, de 19 de Octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S.A." a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo parcial y de la prevista en el Art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el Art. 2 del Real Decreto 1.194/85 y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referenciada.

La modalidad de contrato temporal que se elija para sustituir al jubilado, tendrá una duración mínima de tres años, si la legislación vigente lo permitiere.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto de que la Seguridad Social deniegue la jubilación, en los términos expresados en el párrafo primero, por inaplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar por escrito a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios establecidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su cese efectivo, considerándose liberada la empresa de las obligaciones que asume en el presente artículo en los supuestos de incumplimiento por el trabajador del preaviso establecido.

Artículo 15º.- Jubilación anticipada.

Como compensación a la diferencia de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, e independientemente de la misma, se establece una asignación por este concepto para los trabajadores que se jubilen, según los salarios reales de la fecha del cese, a razón de la escala y con arreglo a las condiciones siguientes:

- Jubilación a los 60 años: Percibirá el trabajador doce mensualidades.
- Jubilación a los 61 años: Percibirá el trabajador diez mensualidades.
- Jubilación a los 62 años: Percibirá el trabajador ocho mensualidades.
- Jubilación a los 63 años: Percibirá el trabajador seis mensualidades.

Las cantidades anteriormente citadas se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar quince años de servicio en la empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Cuando se produzca una jubilación anticipada a los 60 años, se procederá por la empresa a cubrir la misma en el plazo de 3 meses, bien con un contrato temporal de al menos 2 años de duración, o bien novando algún contrato temporal existente hasta alcanzar el período de garantía de duración de 2 años. Esta contratación o ampliación de garantía temporal no tendrá lugar si la empresa hubiere efectuado con anterioridad alguna otra contratación que por su naturaleza o duración del contrato supusiera la cobertura de un empleo, al menos con estas garantías, cualquiera que fuere la categoría o puesto a desempeñar.

Las cantidades anteriormente citadas se harán efectivas de una sola vez, salvo acuerdo entre partes. Además, para tener derecho a ellas, es necesario llevar quince años de servicio en la empresa. De ser menos, se prorratearán al tiempo trabajado en la misma.

En el caso de que la Administración estableciere, con carácter general, la jubilación con plenitud de derechos a los 63 años de edad o menos, las asignaciones correspondientes a las edades superiores al nuevo tope quedarían sin efecto.

Artículo 16°.- Defunción o Invalidez.

En el caso de fallecimiento de un trabajador en servicio activo (en situación de alta en la Seguridad Social), menor de 65 años, o 64, si así se estableciere la jubilación, se hará entrega a los derechohabientes del mismo, que vivan a sus expensas al tiempo de su defunción, una cantidad equivalente al importe total de doce mensualidades de su salario base, más la antigüedad y plus de asistencia. Si el tiempo que llevare de prestación de servicios en la empresa fuera inferior a un año, la indemnización solamente será la correspondiente al tiempo trabajado.

En el supuesto de que el trabajador fallecido lo fuera a consecuencia de accidente de trabajo en esta empresa, la indemnización acordada no será inferior a 2.000.000,- Pts.

En el supuesto de que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador quede afecto, como mínimo, de Invalidez Permanente Absoluta para toda profesión u oficio, percibirá una indemnización con cargo a la empresa igual a la establecida en el párrafo anterior. La Invalidez Absoluta reconocida como consecuencia de un accidente "in itinere" estará comprendida dentro del ámbito del presente apartado.

La empresa quedará liberada del abono de las indemnizaciones por defunción o invalidez, en el supuesto de fallecimiento colectivo de trabajadores, o invalidez colectiva a consecuencia de accidente, catástrofe o fuerza mayor.

Artículo 17°.- Excedencias por nacimiento de hijos.

Los trabajadores que se acojan a la excedencia prevista en el Art. 46, núm. 3 del vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, tendrán derecho al reingreso automático a su finalización, sin más requisitos que el preaviso por escrito a la empresa, con una antelación mínima de tres meses.

El incumplimiento del requisito de preaviso liberará a la empresa de la obligación contraída en el párrafo anterior.

Estas excedencias se computarán, a efectos de antigüedad, solamente en el primer año.

Esta excedencia, si fuere interesada por el personal femenino, podrá solicitarse, al menos con un mes de antelación, para que tenga efecto, discrecionalmente a partir del sexto mes de embarazo, desde la fecha de alumbramiento, o desde que se produzca el alta de Incapacidad Laboral Transitoria por maternidad, en todo caso. El período de duración de tres años se computará, en los dos últimos supuestos, desde la fecha de nacimiento.

Artículo 17° (bis).- Otras excedencias.

Se podrán solicitar excedencias de un año de duración mínima para el cuidado de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, aquejados de algún tipo de enfermedad grave que precise esta atención; terminado dicho año, podrá ser prorrogada por hasta un año más, si las circunstancias que motivaron la primera solicitud perduraran.

En estas excedencias el trabajador tendrá el reingreso asegurado a la finalización de la misma, con el requisito de comunicárselo a la empresa con 15 días de antelación a su finalización.

Artículo 18°.- Vacaciones.

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un período de vacaciones anuales equivalentes a 22 días laborables ó 30 días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

El personal que tenga la jornada distribuida en seis días a la semana tendrá garantizado el mismo número de horas de vacaciones que el resto del personal que la tenga distribuida en cinco días.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá la retribución reflejada en el texto del Convenio, incrementada con el 50 por 100 del promedio de las primas de producción, obtenidas en el año anterior a nivel individual, calculándose las mismas de la siguiente forma:

La prima de cada año anterior, dividida entre 12 mensualidades.

Cinco días de salario base más antigüedad.

Artículo 19°.- Licencias.

Cuando, por prescripción médica de la Seguridad Social, y acreditando la necesidad ineludible de la compañía del trabajador, por no existir otra persona allegada que pueda suplirle, tenga éste que desplazarse con familiares hasta segundo grado de parentesco, o del cónyuge, se tendrá derecho a percibir el salario de un día, si se faltare por tal causa.

En los casos de intervención quirúrgica mayor de los familiares antedichos, se concederá permiso retribuido exclusivamente para el día de la operación, salvo cuando exista gravedad postoperatoria, que se tendrá hasta una duración máxima de cuatro días en total.

En el supuesto de matrimonio de hijos, padres o hermanos del trabajador, se tendrá derecho a vacar el día del matrimonio.

En los demás supuestos en los que el trabajador tenga derecho a licencias, se estará a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo.

Artículo 20°.- Jornada y calendario de trabajo.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, teniendo una reducción, en cómputo anual, de cuarenta horas.

La acomodación de la reducción de la jornada se acordará teniendo como criterios la necesidad de atender el proceso productivo de la empresa y el que cada parte pueda, proporcionalmente, proponer a su elección las fechas de reducción de la jornada; estas proposiciones deberán acordarse entre la empresa y el Comité, con 15 días de antelación, al menos, respecto de las fechas propuestas; si al 30 de Septiembre de cada año no se hubiesen designado las fechas para el disfrute, debido a las necesidades de producción o a cualquier otra causa, podrán disfrutarse de forma individualizada por cada trabajador las citadas jornadas que estuvieran pendientes de fijar, siempre y cuando no queden desatendidas las necesidades productivas. No podrá disfrutarse una misma jornada por más del 30% de la plantilla de cada Sección, pero garantizando al mismo tiempo la posibilidad de que hasta ese 30% de cada Sección pueda disfrutar un mismo día si las necesidades productivas de la empresa lo permitieren.

Los criterios para el disfrute de una misma fecha cuando concurren más solicitudes de las que permitan las necesidades productivas, serán los siguientes:

1°.- Los que no hubieren hecho uso de este disfrute con anterioridad en un mismo año, siempre que se inscriban, al menos, con 15 días de antelación.

2°.- Los que se inscriban entre los 2 meses y 15 días anteriores a la fecha en cuestión.

3°.- Concurriendo los criterios anteriores, quienes tengan más antigüedad.

Si por cualquier disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciera una reducción de jornada en un futuro, las horas de reducción que se pactan en este artículo serían absorbidas automáticamente de la reducción legal que procediera.

El personal que trabaje a jornada continuada disfrutará de un descanso de 15 minutos durante la misma, que tendrá la consideración de trabajo efectivo; si se estableciere un descanso superior, lo que exceda de 15 minutos no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Durante la vigencia del Convenio, y con el carácter de cláusula obligacional, el personal vinculado directamente a producción

distribuirá la jornada laboral, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan, durante cinco días a la semana, de lunes a viernes.

A fin de que el número de horas extraordinarias estructurales se vea reducido, el personal de mantenimiento y demás servicios no vinculados directamente a producción distribuirá la jornada, atendiendo a las necesidades de la empresa, durante seis días a la semana, sin perjuicio del descanso semanal obligatorio.

Conforme a la nueva redacción del n° 4 del Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, efectuada por Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de Marzo, se reconoce la prerrogativa de la empresa para elaborar anualmente el calendario laboral, del que deberá exponerse un ejemplar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Respecto de los operarios cuya acción pone en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en la legislación vigente, pudiendo la dirección de la empresa requerir su entrada al trabajo hasta una hora antes del comienzo de la jornada normal del resto.

Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada, la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo, o que se le asigne, y durante el período reflejado en el calendario antes mencionado. No siendo admisibles los retrasos en la hora de entrada, ni el abandono del puesto antes de la hora de salida, anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después del horario señalado.

Artículo 21.- Horas estructurales.

Ambas partes reconocen la existencia de horas estructurales inevitables para el funcionamiento de la empresa, de acuerdo con la normativa vigente, por lo que cada mes, una vez examinadas las realizadas en la forma anterior, se remitirá por la Dirección de la Empresa, con la conformidad del Comité de Empresa, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el resumen de las mismas, a fin de que obtengan el tratamiento adecuado de cotización a la Seguridad Social. A título orientativo, se estima que las mismas pueden alcanzar hasta 2.000 horas mensuales, que con el mismo criterio de orientación podrían repartirse hasta un 50 por 100 para puesta en marcha y cierre del proceso productivo de los demás operarios, en relación a lo dispuesto en la legislación vigente; un 25 por 100 para limpieza y mantenimiento de equipos mecánicos; un 15 por 100 para el cargue en puntas de producción y de horas; y el 10 por 100 restante por ausencias imprevistas.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del nuevo tratamiento que el Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de Marzo, establece en su Capítulo II, en cuanto se modifican distintos párrafos de los artículos 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias o estructurales que se realicen, podrán ser compensadas, a petición del interesado, en tiempo de descanso, en lugar de su abono en metálico; en tal caso, éstas se acumularán en múltiplos de 8, para hacerlas coincidir con jornada, y el módulo será el de 1 hora extraordinaria por 2 de descanso; para que la compensación en descanso sea aplicable, será preciso que las necesidades del servicio lo permitan, siendo éstas a criterio de la empresa.

Las horas extraordinarias que fueren compensadas en descanso, perderán la consideración de horas extraordinarias, si no trajeren causa de jornadas superiores a la máxima ordinaria de 9 horas/día.

Artículo 21º (bis).- Comisión de Organización y Contratación

Se conviene en la constitución de una Comisión Mixta compuesta por un máximo de 4 trabajadores miembros del Comité de Empresa y los representantes que designe la empresa, para conocer de las reformas, proyectos o modificaciones estructurales de la empresa que impliquen cambios generales en la organización del trabajo, funciones, modificaciones profesionales, etc.

La finalidad perseguida es consolidar el empleo dentro de una más eficaz y moderna organización del trabajo, de acuerdo con los

métodos, mecanización y tecnología actuales, para lo cual se viene elaborando, y se actualizará en cada momento, un manual definidor de los puestos de trabajo.

Es igualmente finalidad de esta Comisión estudiar y proponer los cambios y reformas necesarios para conseguir reducir al máximo la realización de las actuales horas extraordinarias, de tal forma que esta actividad adicional se oriente a consolidar, saturar y ampliar, en su caso, el nivel de empleo de la empresa.

Artículo 22º.- Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán las existentes a su entrada en vigor.

Aquellos beneficios económicos de jornada o de otra índole que se establezcan durante la vigencia del Convenio, por disposiciones de carácter general, afectarán al mismo sí, considerados con carácter global y general y en cómputo anual, superasen los pactados.

Artículo 23º.- Condiciones más beneficiosas.

No obstante el contenido del artículo anterior, aquellas situaciones implantadas antes del presente Convenio que, aplicadas en su conjunto, puedan suponer superiores beneficios que los pactados en éste para algún productor en particular, se mantendrán a título personal estrictamente.

Artículo 24º.- Derechos sindicales.

Publicada la Ley Orgánica de Libertad Sindical, queda sin efecto el texto pactado en anteriores convenios sobre esta materia, estando en lo sucesivo a lo que se contiene en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones que puedan desarrollar esta materia. Los miembros de un mismo Sindicato podrán acumular entre sí las horas sindicales en cómputo trimestral.

Artículo 25º.- Ascensos.

En aquellos casos en que se proceda a ascender de categoría profesional a trabajadores incluidos en plantilla, se observarán las siguientes normas:

- 1) Sólo se producirá ascenso cuando exista vacante en categoría superior.
- 2) Existirá una comisión paritaria formada para caso por dos miembros del Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa, que tendrá como misión la determinación de las vacantes a cubrir, la fijación de las bases de la convocatoria y la calificación de las pruebas.
- 3) Finalizadas las pruebas, obtendrá la plaza el candidato que haya obtenido mayor puntuación, y en caso de discrepancia o de igualdad de puntuación, decidirá la Empresa.
- 4) Las categorías que pueden ser objeto de ascenso son:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Auxiliar
Aspirantes de primer año, segundo y tercero

PERSONAL OBRERO

Personal de producción:

Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Ayudante
Aprendices

Personal de acabado, envasado y empaquetado:

Oficial de Primera
Oficial de Segunda
Ayudante
Aprendices

Personal de oficios auxiliares:

Oficial de Primera
Oficial de Segunda

Subalternos:

Almacenero
Conserje
Cobrador
Basculero-Pesador
Ordenanza
Mozo de Almacén

5) Los puestos no mencionados anteriormente, dado que son de confianza de la empresa, son de libre nombramiento y remoción por ésta.

6) Cuantas discrepancias surjan en el seno de la comisión paritaria de ascensos en cualquiera de los puntos especificados en los números anteriores, serán resueltos por la Dirección de la Empresa, siendo ésta de carácter definitivo e inapelable.

7) La categoría de ayudante no especializado pasará a ser automáticamente la de ayudante de producción, cuando se lleven cuatro años de permanencia en la empresa ostentando dicha categoría, siempre y cuando esta permanencia en la empresa sea consecutiva.

Artículo 26º.- Comisión Paritaria del Convenio.

Se establece la Comisión Mixta de Vigilancia para interpretación, arbitraje y cumplimiento del presente Convenio, compuesta por los miembros de la Comisión Deliberadora siguiente:

Don Ricardo Gutiérrez Sánchez.
Don Abilio Mediavilla Díez.
Don Emiliano González González.
Doña Piedad San Martín Vega.
Don Alfredo Alonso Mediavilla.
Don Pedro García Bañuelos.

Las funciones y sistema de funcionamiento de esta Comisión serán determinadas por la misma reglamentariamente, y sus actuaciones habrán de ajustarse en todo momento a la normativa vigente sobre Convenios.

Artículo 27º.- Prima de producción.

El valor punto prima queda establecido en la cuantía de 3,79 pesetas punto.

Los trabajadores menores de 18 años percibirán el punto prima de producción en la cuantía que resulte de aplicar y comparar proporcionalmente su salario base con el del Ayudante.

El personal sujeto a prima habitualmente, que por necesidades de organización de la empresa pasara a desempeñar, ocasionalmente, un puesto de trabajo que no tenga esta retribución, percibirá por cada día que permanezca en esta situación la cuantía de 580,- Pts. diarias, siempre que la media obtenida en el mes anterior supere esta cantidad; si citada media fuera inferior, será la que se aplique.

La garantía establecida en el párrafo anterior no es de aplicación a los puestos de trabajo actualmente excluidos del complemento de producción.

Los trabajadores de primer ingreso cobrarán la prima de producción de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Primer mes: 50 por 100.
Segundo mes: 80 por 100.
A partir del tercer mes: 100 por 100.

No se modificará ningún valor ni fórmula en aquellos puestos de trabajo que no sean afectados por modificaciones tecnológicas o cambios en el sistema de producción, salvo desfase manifiesto o error de cálculo.

Para modificar los valores o fórmulas de aquellos puestos de trabajo que puedan haber sido afectados por las modificaciones referidas en el apartado anterior, se realizarán los cronometrajes necesarios, de los que se informará al Comité de Empresa, así como de la fórmula que resulte. La puesta en práctica no se llevará a cabo antes de un mes, plazo en el que el Comité podrá emitir informe, que no será vinculante para la empresa.

Los puestos de trabajo sujetos a producción tendrán una garantía mínima de 289 pesetas por día efectivo de trabajo, cuando por circunstancias técnicas no se alcancare este rendimiento.

Artículo 28º.- Incremento salarial y revisión para 1.993-94.-

El incremento salarial para 1.993 es el que se desprende de las Tablas Salariales que figuran como Anexo en este Convenio, y que es fruto de incrementar las anteriormente vigentes, actualizadas en un 5,5 por 100.

Si al 31 de Diciembre de 1.993 resultare un Índice de Precios al Consumo superior al 5,5 por 100, se producirá una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y el plus de asistencia y prima de producción, en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice de referencia del 5,5 por 100. El incremento que proceda, en su caso, se calculará sobre la Tabla Salarial existente en el Convenio de 1.992.-

El incremento salarial para el segundo año de vigencia, será el I.P.C. real más 0,5 puntos. Se comenzará a aplicar tomando como base el I.P.C. previsto para 1.994 más 0,5 puntos, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se conozca el I.P.C. real, con cuya regularización se garantizará citado I.P.C. real más 0,5 puntos. O, lo que es lo mismo, la regularización comprenderá la diferencia entre el I.P.C. previsto (al que ya se habrá aplicado 0,5 puntos de aumento) y el I.P.C. real.

En este segundo año, el incremento correspondiente al Plus de Asistencia pasará a formar parte del salario base, aplicando la siguiente fórmula: Incremento de la cuantía del Plus de Asistencia por días de asistencia, dividido entre el número de días de trabajo. Se entenderá que los días de asistencia son los efectivamente trabajados más los que se cobran en vacaciones.-

Artº. 29.- Despidos.-

En el caso de despido procedente de un trabajador causas a que se refiere el Art. 52 del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización señalada en el Art. 53 será siempre que el operario no haya cumplido los 60 años de edad, de un mes por año de servicio, con un tope máximo de 20 mensualidades.

Artículo 30º.- Complemento social.

Los trabajadores de "Galletas Fontaneda, S.A." percibirán un complemento económico hasta el 100 por 100 de la base de I.L.T. desde el primer día, en los supuestos de Incapacidad laboral Transitoria derivada de accidente laboral.

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad grave derivada de dolencia común o accidente no laboral, también se percibirá el complemento hasta el 100 por 100 desde el primer día, cuando por la gravedad de la enfermedad o accidente fuere necesario tratamiento hospitalario con duración mínima de cuarenta y ocho horas.

El complemento a que se refiere este artículo no alcanza a la I.L.T., período de suspensión o descanso establecido en el artículo 45.d) y 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31º.- Licencia por enfermedad.

Existirán hasta dos días de licencia retribuida para las situaciones de ausencia al trabajo por enfermedad o accidente no laboral que, justificadas médicamente, no den origen a situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.

Para acogerse a esta situación serán requisitos imprescindibles aportar el justificante de visita del médico de cabecera que acredite la situación de enfermedad transitoria. Igualmente, deberá comunicarse la inasistencia al trabajo en la primera mitad de la jornada del día de ausencia.

Artículo 32º.- Trabajo nocturno.

El persona que trabaje en turno de noche percibirá como plus de asistencia la tabla establecida con carácter general para toda la plantilla, incrementada en un 3 por 100.

Este personal percibirá el plus de nocturnidad previsto en el Estatuto de los Trabajadores, del 25 por 100, todos los días efectivamente trabajados, así como los de descanso y festivos correspondientes a la semana trabajada.

Los trabajadores que trabajen en turno de noche percibirán plus de nocturnidad en la mensualidad de vacaciones, así como en las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.

Artículo 33º.- Comité de Seguridad e Higiene.

Los trabajadores que pertenezcan al Comité de Seguridad e Higiene dispondrán de ocho horas mensuales para el ejercicio de sus funciones, siempre que no fueren a su vez miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICION FINAL

Para cuanto no se haya previsto en el presente Convenio, se estará siempre a todos los efectos a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y cuantas disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que la jubilación especial contenida en el artículo 15 del Convenio perdiera su efectividad, por estavlecerse con carácter general la jubilación a los 64 años de edad y, en consecuencia, la empresa no estuviera obligada a cubrir la vacante producida, los trabajadores que accedieran a la jubilación en condiciones normales a los 64 años de edad, recobrarán, con carácter general, el derecho a una compensación económica de cuatro mensualidades, que vendría a incorporarse a la escala establecida en el artículo 15 de este Convenio.

DISPOSICION ACLARATORIA

Se entenderán por días efectivos de trabajo aquellos en los que el trabajador acude a su puesto de trabajo para la prestación de servicios computables a cuenta de la jornada y calendario laboral de aplicación.

GALLETAS **Fontaneda** s.a. = ANEXO - CONVENIO COLECTIVO 1.993.

Categorías Profesionales	MENSUAL		TOTAL
	Salario B A S E	Plus de Asistencia	
I.- TECNICOS.-			
1.- Titulados:			
a) De Grado Superior	98.168	25.373	123.541
b) De Grado Medio	90.519	25.373	115.892
c) Ayudante Técnico = A.T.S.E.	79.283	25.373	104.656
2.- No Titulados:			
Encargado General	90.519	25.373	115.892
Maestro de Fabricación	90.519	25.373	115.892
Encargado de Sección	86.616	25.373	111.989
Jefe de Equipo	78.070	21.680	99.750
Auxiliar de Laboratorio	80.075	25.373	105.448
3.- Oficina Técnica de Organización:			
Jefes de 1º y 2º	90.519	25.373	115.892
Técnicos de Organ. de 1º y 2º	88.093	25.373	113.466
Auxiliar de Organización	82.712	25.373	108.085
Aspirante	42.042	14.770	56.812

I.- TÉCNICOS DE PROCESO DE DATOS:			
Jefe de Proceso de Datos	90.519	25.373	115.892
Analista	88.093	25.373	113.466
Jefe de Exp. y Programa Ordenad.	85.244	25.373	110.617
Programador de máquinas	82.712	25.373	108.085
Operador de máquinas	77.754	25.373	103.127
Auxiliar	72.426	25.373	97.799

II.- ADMINISTRATIVOS.-

Jefe de Admón de 1º y 2º	95.478	25.373	120.851
Oficial de Primera	88.093	25.373	113.466
Oficial de Segunda	83.978	25.373	109.351
Auxiliar	72.426	25.373	97.798
Aspirante	44.626	14.770	59.396
Telefonista	72.426	17.882	90.308

III.- MERCANTILES.-

Jefe de Ventas	82.712	20.309	103.021
Inspector de Ventas	75.274	20.309	95.583
Promotor Propaganda y Publicidad	75.274	20.309	95.583
Vendedor con Autoventa	72.426	20.309	92.735
Viajante	77.754	20.309	98.063
Corredor de Plaza	72.426	20.309	92.735

D I A R I O

IV.- OBREROS.-

	Salario B A S E	Plus de Asistencia	TOTAL
a).- Personal de Producción:			
Oficial de Primera	2.589	938	3.527
Oficial de Segunda	2.566	938	3.504
Ayudante	2.489	938	3.427
Ayudante No Especializado	2.408	482	2.890
Ayudante Menor de 18 años	1.868	576	2.444
Aprendiz de 18 años	2.154	482	2.636
Aprendiz de 16 y 17 años	1.488	449	1.937
b).- Personal de Empaquetado, Envasado y Acabado:			
Oficial de Primera	2.489	938	3.427
Oficial de Segunda	2.462	938	3.400
Ayudante	2.438	938	3.376
Ayudante No Especializado	2.408	482	2.890
Ayudante menor de 18 años	1.868	576	2.444
Aprendiz de 18 años	2.154	482	2.636
Aprendiz de 16 y 17 años	1.488	449	1.937
c).- Personal de Oficinas auxiliares:			
Oficial de Primera	2.589	938	3.527
Oficial de Segunda	2.566	938	3.504

V.- PEONAJE.-

Peón	2.410	481	2.891
Personal de Limpieza	2.410	481	2.891

VI.- SUBALTERNOS:

Almacenero	2.589	938	3.527
Conserje, cobrador, ordenanza, basculero, pesador, guarda jurado, vigilante, portero, sereno y Mozo de almacén	2.462	938	3.400

3373

DIRECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de Sector COMERCIO DEL MUEBLE
Exp. 3400095

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el Sector COMERCIO DEL MUEBLE, presentando en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 23.6.93, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 10.06.93, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL DIRECTOR PROVINCIAL


José A. Ambrós Marigómez

ACTA NUM. 1 DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL MUEBLE, PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

ASISTENTES

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. Samuel Fernández Salvador (UGT)
D. Angel Peña Arroyo (CC.OO.)

REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS

D. Leopoldo Sánchez Francés
(miembro de la Asociación de Empresarios de la Madera, integrada en la CPOE)

En la sede de la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, en la tarde del día 10 de Junio de 1.993, se personan los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de referencia, a fin de examinar el contenido del texto íntegro del mismo, para llegar, si procede, a su aprobación definitiva.

Después de proceder al examen de las distintas materias contenidas en el mismo, por ambas partes negociadoras, se acuerda por unanimidad y voluntariamente, la aprobación del citado Convenio, que ha de regir desde el 1 de Enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1.994.

Asimismo, se procede a firmar el texto original del Convenio y sus correspondientes copias, así como las tablas salariales en las que se reflejan las distintas categorías y sus retribuciones.

Y como prueba de conformidad firman la presente Acta, por quintuplicado ejemplar, los miembros de la Comisión Negociadora en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL MUEBLE PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

SECCION PRIMERA: AMBITO, VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO

Artº 1º.- Ambito funcional y personal.- Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a todas las empresas existentes en la actualidad en la provincia de Palencia o que puedan establecerse durante su vigencia, que se dediquen a comercio del mueble, así como a los trabajadores que en ellas presten servicios, comprendidos unas y otros en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por O.M. de 24 de Julio de 1.971.

Artº 2º.- Ambito territorial.- Sus normas son de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Artº 3º.- Duración y vigencia.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años, esto es, desde 1º de Enero de 1.993 a 31 de Diciembre de 1.994.

Sus normas, en consecuencia, entrarán en vigor a partir de 1º de Enero de 1.993 sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a excepción de la cobertura de riesgo por muerte ocasionada en accidente de trabajo o enfermedad profesional, para lo cual se concede a las empresas el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artº 4º.- Denuncia.- El Convenio se entenderá tácitamente denunciado al finalizar su vigencia.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.- El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diciera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedaría sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artº 6º.- Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario lo aquí pactado en sus propios términos.

Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones más ventajosas no económicas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

**CAPITULO II
JORNADA LABORAL Y VACACIONES**

Artº 8º.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (de acuerdo con la Ley 4/83), que en cómputo anual equivaldrá a 1.800 horas.

Con carácter general el personal de reparto no trabajará los sábados, salvo acuerdo entre las partes.

Se concede un día de libre disposición al año, con preaviso a la empresa de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Artº 9.- Jornada reducida.- Durante las fiestas patronales de cada localidad, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a vacar las tardes, hasta un máximo de tres, respetándose en todo caso el horario de la mañana.

La licencia por matrimonio será de 16 días.

Artº 10.- Vacaciones.- Los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones de treinta días naturales que se abonarán a razón de salario convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda.

En cuanto a la época de su disfrute se estará a lo dispuesto en el artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 11.- Horas extraordinarias.- Se acuerda la no realización de horas extraordinarias de carácter habitual.

En cuanto a las horas extraordinarias de otra naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal de 15 de Febrero de 1.993.

**CAPITULO III
CONDICIONES ECONOMICAS**

Artº 12.- Salario convenio.- Es el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios están fijados como resultado de aplicar un 5% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.992, que serán los aplicables al año 1.993.

Para el año 1.994, los salarios aplicables serán los fijados como resultado de aplicar un 5% a los vigentes en 31 de Diciembre de 1.993.

Artº 13.- Cláusula de revisión salarial.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento superior al 5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento no se abonará con efectos retroactivos, sirviendo, únicamente, para actualizar las tablas.

Para 1.994 se procederá a la revisión si el IPC establecido por el INE al 31 de Diciembre de 1.994 registrase un incremento superior al 4'5%.

Artº 14.- Cláusula de descuelgue.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artº 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.991 y 1.992. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.993.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la

documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artº 15.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establece dos gratificaciones extraordinarias una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

Las fechas de su devengo serán antes del 15 de Julio la de verano y 18 de Diciembre la de Navidad.

El personal que ingreso o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Artº 16.- Participación en beneficios.- Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en forma proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Artº 17.- Antigüedad.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Marzo de 1.985 se tenían reconocidas a cada trabajador.

**CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES**

Artº 18.- Ayuda económica en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido durante 18 meses.

Artº 19.- Seguro de accidentes de trabajo o enfermedad Profesional.- Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán con las Entidades de Seguros pertinentes correspondientes pólizas, al objeto de la cobertura de riesgos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional adquiridos en el ejercicio de su actividad en la empresa, a los trabajadores afectados por el presente Convenio con una antigüedad superior a 5 días, que garanticen a causahabientes el percibo de una indemnización de 3.000.000 ptas.

Así mismo se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente absoluta con derecho percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 3.000.000 ptas.

Artº 20.- Jubilación anticipada.- Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse el puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenece el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Artº 21.- Premios por jubilación.- El trabajador voluntariamente decida jubilarse a partir de los sesenta años de edad, teniendo un período de antigüedad mínimo de diez años en la empresa, ésta le concederá los siguientes premios por jubilación:

- 225.000 ptas., si la jubilación es a los 60 años
- 200.000 ptas., si la jubilación es a los 61 años
- 175.000 ptas., si la jubilación es a los 62 años
- 150.000 ptas., si la jubilación es a los 63 años

**CAPITULO V
MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO**

Artº 22.- Fomento de empleo.- Las empresas se comprometen a evitar la contratación de trabajadores que no coticen a Seguridad Social.

Igualmente evitarán contratar, aunque sea de forma legal, a trabajadores que trabajen en otro centro de trabajo, procurando cubrir las plazas vacantes con trabajadores desempleados utilizando para ello cualquiera de las modalidades de contratación que existen en la actualidad en vigor.

**CAPITULO VI
COMISION PARITARIA**

Artº 23.- Comisión Paritaria.- Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por cuatro miembros por parte de los trabajadores y cuatro miembros de la Asociación de la Madera.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

Artº 24.- Derechos sindicales.- Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento de la empresa, decida efectuar el descuento correspondiente a la cuota sindical, la empresa hará efectivo dicho descuento en el mes inmediatamente siguiente a la notificación del trabajador.

Artº 25.- Sección sindical.- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artº 26.- Comisión de Seguimiento.- Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

Artº 27.- Finiquitos.- Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

Artº 28.- Protección a la mujer embarazada.- Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda.- Pago de atrasos.- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago de atrasos se hará antes del 31 de Agosto 1.993.

Tercera.- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta.- El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 10 de Junio de 1.993.

Quinta.- Las empresas que tuvieran instaladores, los proveerán de dos monos de trabajo al año.

A N E X O

Tablas salariales del Convenio de COMERCIO DEL MUEBLE, con vigencia para el año 1.993

Categoría	
Director	131.248
Encargado general	125.194
Jefe de sucursal	122.094
Dependiente mayor	113.281
Dependiente	100.960
Ayudante de dependiente	88.848
Auxiliar administrativo	88.848
Conductor montador	100.960
Oficial de 1ª	100.960
Oficial de 2ª	94.902
Mozo especializado	92.883
Mozo	88.848

18.—El Desarrollo Comunitario. Concepto. Historia. La situación actual del Desarrollo Comunitario en España.

19.—La Participación de la comunidad: Definición. Pautas, condiciones, problemas y metodología. Estimulación y eficacia.

20.—Animación y Desarrollo Comunitario en el medio urbano. Aspectos específicos.

GRUPO III

1.—Metodología de la Animación. Técnicas y modalidades de la intervención sociocomunitaria.

2.—Metodología de la Animación. Niveles de intervención y tipologías de Animación.

3.—Planificación de la intervención comunitaria. Concepto y fases del Proceso de Planificación.

4.—Niveles de planificación: Plan, programa, proyecto. Estrategias y tipos de planificación.

5.—El conocimiento de Realidad Social. Aspectos cuantitativos y cualitativos. Técnicas de investigación social. Descripción y Crítica.

6.—La Investigación - acción participativa. Concepto. Ámbitos de aplicación. Límites y tipos.

7.—Dinámica de Grupos y Animación. Concepto. Estructura y clasificación de los grupos.

8.—Dinámica de Grupos y Animación: Etapas, fases y tipos de grupos.

9.—El Animador en la dinámica de los grupos: Normas, tareas, actitudes, etapas y problemas.

10.—La Comunicación. El Proceso de comunicación. La Comunicación en los Grupos. Comunicación y Animación. Técnicas, obstáculos, Canales de Comunicación.

11.—Evaluación y seguimiento de proyectos sociales. Concepto. El Proceso de evaluación. Evaluación y planificación. Evaluación y animación.

12.—Evaluación y seguimiento de proyectos sociales. Técnicas de evaluación: La utilización de indicadores en el proceso de evaluación.

13.—La Animación Infantil. Valores. Características. Aspectos contemplados en el Plan Regional. La Infancia, Juventud y Familia.

14.—La Animación Juvenil. Valores. Características. La participación de los jóvenes y programas municipales. Aspectos contemplados en el Plan Regional de Infancia, Juventud y Familia.

15.—Mujer y Servicios Sociales. Procesos de Animación Comunitaria. Plan Regional de la Mujer.

16.—La Animación en la Tercera Edad. Características. Participación y programas municipales. Aspectos contemplados en el Plan Regional de la Tercera Edad.

17.—Animación Comunitaria y prevención de las Drogodependencias. Aspectos contemplados en el II Plan Sectorial sobre drogas de Castilla y León.

18.—Colocación de Adultos. Marco conceptual. Definición. Motivación. Objetivos. Diseño curricular y ámbitos de intervención.

19.—Educación de Adultos. Metodología y recursos. Educando y Educador. Organización y grupos específicos.

20.—El voluntariado social. Animación y acción voluntaria. Evolución histórica y escenarios futuros previsibles.

3242

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince

días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	1.564.317
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	3.522.328
4. Transferencias corrientes	211.805
6. Inversiones reales	601.550
7. Transferencias de capital	2.500.000
TOTAL	8.400.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	2.252.000
3. Tasas y otros ingresos	1.538.150
4. Transferencias corrientes	2.790.000
5. Ingresos patrimoniales	1.509.850
6. Inversiones reales	60.000
8. Activos financieros	250.000
TOTAL	8.400.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Báscones de Ojeda, 25 de junio de 1993. — El Alcalde, Juan Bravo Barreda.

3402

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de junio de 1993, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don José María Santos Martín, de la obra núm. 7/93, del Plan Ordinario, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1993, por un importe de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/80 de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Báscones de Ojeda, 25 de junio de 1993. — El Alcalde, Juan Bravo Barreda.

3397

BUENAVISTA DE VALDAVIA

E D I C T O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de junio de 1993, aprobó los pliegos de condiciones económico administrativas que van a regir las subastas para la enajenación de los siguientes bienes de naturaleza patrimonial:

1.—Antiguas Escuelas de Buenavista de Valdavia (inscritas en el tomo 1.440, folio 176 del Registro de la Propiedad de Saldaña), con una superficie de 602 m.2 de los cuales 112 m.2 están construidos.

2.—Antiguas Escuelas de Barriuso (inscritas en el tomo 1.440, folio 177, del Registro de la Propiedad de Saldaña), con una superficie de 88,04 m.2.

Dichos pliegos de condiciones se someten a exposición al público por término de ocho días hábiles, al objeto de que las personas interesadas puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo, se anuncia la celebración de la subasta para la enajenación de dicho bienes patrimoniales anteriormente relacionados:

A) *Objeto*: La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales denominados "Antiguas Escuelas de Buenavista de Valdavia" y "Antiguas Escuelas de Barriuso".

B) *Tipo de licitación*:

—Antiguas Escuelas de Buenavista: 837.550 pesetas.

—Antiguas Escuelas de Barriuso: 88.000 pesetas

C) *Garantía provisional*: 2% del tipo de licitación.

D) *Presentación de proposiciones*: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto.

E) *Apertura de pliegos*: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil del que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Buenavista de Valdavia, 24 de junio de 1993. — El Alcalde (ilegible).

3409

COLLAZOS DE BOEDO

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

G A S T O S

1. Gastos de personal	1.149.658
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	900.000
4. Transferencias corrientes	228.000
6. Inversiones reales	842.342
7. Transferencias de capital	2.380.000
TOTAL	5.500.000

I N G R E S O S

1. Impuestos directos	1.317.500
3. Tasas y otros ingresos	554.500
4. Transferencias corrientes	1.685.000
5. Ingresos patrimoniales	413.000
6. Enajenación de inversiones reales ...	30.000
7. Transferencias de capital	1.500.000
TOTAL	5.500.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación de Carácter Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Nivel para complemento de destino: 16.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Collazos de Boedo, 25 de junio de 1993. — El Alcalde, Teodoro Martín Olmo.

3403

CALZADA DE LOS MOLINOS

E D I C T O

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el proyecto técnico de la obra 27/93, titulada "Alumbrado público en Calzada de los Molinos", redactado por el señor Ingeniero don José Duaso Cruchaga y con un importe de 3.568.587 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada de los Molinos, 25 de junio de 1993. — El Alcalde, Ramón Díez Díez.

3408

D U E Ñ A S

E D I C T O

En las Oficinas Municipales, se encuentran a disposición del público, del 23 de junio al 7 de julio, ambos inclusive, las listas provisionales del Censo Electoral referido a 1 de enero de 1993, para su examen y presentación de posibles reclamaciones contra las mismas, reclamaciones que se presentarán en la Oficina de este Ayuntamiento, en el plazo citado anteriormente y en horario de ocho a quince horas.

Dueñas, 28 de junio de 1993. — El Alcalde, J. M. Cañadas.

3407

D U E Ñ A S

E D I C T O

Habiendo sido aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1993, el proyecto redactado por PAID INGENIEROS, S. L., para la obra 55/93, titulada "Renovación de redes de abastecimiento en Dueñas", por un importe de 20.000.000 de pesetas, de contrata.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/80, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinar y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dueñas, 28 de junio de 1993. — El Alcalde, J. M. Cañadas.
3406

HUSILLOS

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, y la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se haya tramitado expediente a efectos de dar conocimiento previo a la Excm. Diputación Provincial de Palencia y antes de su realización, de la enajenación mediante subasta pública del siguiente bien patrimonial de propiedad municipal:

—Finca rústica, sita en el polígono 6, parcela 5.097, con una superficie de 430 m.2, que linda al norte: con arroyo; sur, camino de Ribas; este, finca de Matías González; y Oeste, con camino de Ribas.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente se somete a exposición pública en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y se podrá formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Husillos, 28 de junio de 1993. — El Alcalde, Angel Cabeza Rojo.
3393

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Don José Fernández Herrezuelo, solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de "Bar", con emplazamiento en Barrio Azucacera número 61 de Monzón de Campos (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Monzón de Campos 10 de junio de 1993. — El Alcalde, Antonio Casas Merino.
3233

OLEA DE BOEDO

EDICTO

La Asamblea Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General ordinario para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal	394.605
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	1.161.000
4. Transferencias corrientes	12.925
6. Inversiones reales	931.470
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	3.500.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	390.000
3. Tasas y otros ingresos	443.000
4. Transferencias corrientes	546.000
5. Ingresos patrimoniales	1.121.000
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	3.500.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la **plancha de personal**, que comprende el Catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación de Carácter Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención.

Nivel para complemento de destino: 16.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Olea de Boedo, 26 de junio de 1993. — El Alcalde, Miguel Angel Merino Ibáñez.
3401

OLEA DE BOEDO

EDICTO

Al tener que ausentarme del municipio, por asuntos personales, durante el período de tiempo comprendido entre los días diez al veinte del mes de julio de 1993, ambos inclusive.

Vistos los artículos 44 y 47 del R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás textos legales concordantes, de pertinente aplicación.

He resuelto por Decreto, lo siguiente:

1) Delegar todas las funciones de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el primer Teniente de Alcalde, don Santiago Martín Calvo, durante dicho período de tiempo.

2) Dar cuenta de esta Resolución a la Asamblea Vecinal de este municipio, en la primera sesión que ésta celebre.

3) Notificar este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

4) Hacerla pública mediante la inserción de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Olea de Boedo, 26 de junio de 1993. — El Alcalde, Miguel Angel Merino Ibáñez.
3400

	HORA
Ríos Palenzuela Lidia de los	12,30
Sánchez Amor Vicente	13,15
Sánchez Manuel Gerardo	14
5 - AGOSTO	
Sánchez Manuel Julián	9
Sarmiento Luis Juan	9,45
Sarmiento Luis María del Sagrario	9,45
Sarmiento Luis Martina	9,45
Sarmiento Luis Miguel Angel	9,45
Sarmiento Luis Pedro	9,45
Valdeolmillos Alonso Julio	10,30
Valdeolmillos Valdeolmillos Elena	11,45
Valdeolmillos Valdeolmillos Eva	12,30
Vega Padrones María Mercedes	13,15
6 - AGOSTO	
Daza Luis Máximo	9
Daza Luis Pilar	9
Daza Luis Rosa	9
Fuente de los Ríos Gregorio	10
Hernández Peña José Carlos	11
Hernández Peña Anastasio	11
Hernández Peña María Teresa	11
Paredes Barrigón José	12
Paredes Barrigón Angel	12
Paredes Barrigón Ascensión	12
Sat Recesvinto 4826	13

Venta de Baños, 1 de julio de 1993. — El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

3433

VILLALOBON

EDICTO

Advertido error material en la transcripción del edicto de información al público sobre la aprobación inicial de las normas subsidiarias de Planeamiento de Villalobón, se remite dicho anuncio para su nueva publicación.

Anuncio de información al público relativo a la aprobación inicial de la Revisión de Normas subsidiarias de Planeamiento en Villalobón

La Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio de 1993, adoptó entre otros, por seis votos a favor y uno en contra, el acuerdo de aprobar inicialmente la revisión de las Normas subsidiarias de Planeamiento de Villalobón.

Lo que se hace público para general conocimiento y para la presentación de alegaciones y reclamaciones por el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 114 del R. D. L. 1/92, de 25 de junio.

Villalobón, 28 de junio de 1993. — El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

3392

VILAMURIEL DE CERRATO

Edicto - Anuncio de cobranza

El Recaudador Municipal del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

Hace saber: Que durante los días hábiles, excepto sábados, comprendidos entre el 5 de julio y el 6 de septiembre de 1993, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos y/o precios públicos siguientes:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

—Impuesto sobre Actividades Económicas, Seguridad Social Agraria (Jornadas Teóricas) y Cuotas de la Cámara de Comercio, del año 1993.

El horario de cobranza será de las nueve treinta a las trece treinta horas, en la caja del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial (Avenida de la Aguilera, sin número; teléfono 77 61 91).

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que, transcurrido el indicado plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procecimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio (20%), intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el libro III del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Asimismo, se recomienda a los contribuyentes domiciliar el pago de los referidos conceptos en cuentas abiertas en Entidades de Depósito (Bancos o Cajas de Ahorros) de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del citado Reglamento.

Lo que, con el "Visto Bueno" del Sr. Tesorero de este Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 88.1 del referido Reglamento.

Villamuriel de Cerrato, 28 de junio de 1993. — El Recaudador Municipal, Santiago F. Calzada Caballero. — Visto Bueno: El Tesorero (ilegible).

3396

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1993

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1993, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Espinosa de Villagonzalo	3327
Frechilla	3325

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA

EDICTO

Por haberse detectado error en el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 72, del día 18 de junio de 1993, sobre el Presupuesto General de 1993 de esta Entidad Local Menor de Cascón de la Nava, que figura en el Presupuesto de Gastos: En el Capítulo 3, Gastos Financieros con 700.000 pesetas. Debe decir: 200.000 pesetas; y en el Capítulo 5: Inverisones Reales dice: 3.145.630 pesetas; Debe decir: 3.155.630 pesetas.

Cascón de la Nava, 24 de junio de 1993. — La Presidenta, Inmaculada Rojo Prieto.

3359